



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES DE LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. PERIODO 2021- 2023.

REF. INF/DE/040/20

Fecha 28 de julio de 2022

www.cnmc.es

INFORME SOBRE EL ANÁLISIS DE LOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES DE LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. PERIODO 2021-2023.

N.º Expediente: INF/DE/040/20

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D.^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 28 de julio de 2022

TABLA DE CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES DE HECHO	7
2.	HABILITACIÓN COMPETENCIAL.....	10
3.	CONSIDERACIONES.....	11
3.1.	Actuaciones no consideradas.....	11
3.2.	Actuaciones relativas a las medidas de protección a la avifauna	13
3.3.	Instalaciones declaradas de forma agrupada por tipología y su incorporación definitiva al inventario de instalaciones en servicio	15
3.4.	Ausencia de información descriptiva necesaria.....	16
4.	ANÁLISIS DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS PARA EL EJERCICIO 2021	17
4.1.	Análisis del Plan de Inversión 2021 para aquellas empresas que no han remitido información	24
4.2.	Análisis de las actuaciones declaradas en IBO. - Otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad distintos de los activos eléctricos.	26
4.3.	Necesaria inclusión en los planes de inversión de las inversiones previstas que se retribuyen a través del COMGES.....	29
4.4.	Análisis de las actuaciones declaradas en Instalaciones Central Tarragona R1-005.....	30
4.5.	Inversiones previstas para el año 2021 que se han visto retrasadas al periodo 2022-2023.....	33
4.6.	Análisis de los informes favorables emitidos por las CCAA	35
5.	VALORACIÓN DEL VOLUMEN MÁXIMO DE INVERSIÓN CON DERECHO A RETRIBUCIÓN A CARGO DEL SISTEMA PARA EL AÑO 2021.....	37
5.1.	Propuesta de reparto de fondos PRTR y cuantía máxima de inversión prevista para el año 2021 con cargo a dichos fondos por empresa distribuidora	37
5.1.1.	Presentación de las Adendas a los Planes de Inversión para el periodo 2021-2023.....	37
5.1.2.	Análisis de la información remitida.....	38
5.1.3.	Reparto de Fondos PRTR	44
5.1.4.	Proyectos y actuaciones solicitadas con cargo a los Fondos PRTR en el año 2021	49
5.1.5.	Incremento de Límite de inversión para el año 2022	49
5.1.6.	Fondos no consumidos PRTR del año 2021	50

5.2. Valoración del plan de inversiones para el año 2021 para aquellas empresas que no han remitido información. Distribuidoras sin propuesta de VPI ₂₁ (Ejercicio retributivo 2023)	50
5.3. Valoración del plan de inversiones para el año 2021 y propuesta de VPI ₂₁ (Ejercicio retributivo 2023) para aquellas empresas cuyo VPI ₂₁ no supera el límite de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema y cuentan con informe favorable de la CCAA	51
5.4. Valoración del plan de inversiones para el año 2021 y propuesta de VPI ₂₁ (Ejercicio retributivo 2023) para aquellas empresas cuyo VPI ₂₁ supera el límite de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema pero que presentan excepciones amparadas por el punto 3 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013 que posibilitan que dicho límite pueda verse excedido para el año 2021 y cuentan con informe favorable de la CCAA.....	60
5.5. Valoración del plan de inversiones para el año 2021 y propuesta de VPI ₂₁ (Ejercicio retributivo 2023) para aquellas empresas cuyo VPI ₂₁ supera el límite de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema	63
6. CONCLUSIONES	65
Anexo 1. Planes de inversión remitidos por las empresas propietarias de instalaciones de distribución. Periodo 2021-2023.	68
Anexo 2. Informes favorables de las CCAA	68
Anexo 3. Programa de mejora de la calidad de atención al consumidor mediante el empleo de herramientas digitales.....	68
Anexo 4. Plan estratégico con las estimaciones de impacto sobre el empleo, la cadena de valor industrial y la contribución a la mayor penetración de nueva generación renovable.	68
Anexo 5. Inversiones previstas no consideradas dentro del análisis y valoración de los planes de inversión para 2021.....	68
Anexo 6. Procedimiento de análisis y de solicitud de subsanaciones de las adendas presentadas por las distribuidoras.....	68
Anexo 7. Retribución sin incentivos de la actividad de distribución conforme a lo dispuesto en el art 9.5 del Real Decreto 1125/2021 de 21 de diciembre.....	76
anexo 8. Desglose de las actuaciones y los proyectos propuestos por las empresas como perceptores de fondos	76
Anexo 9. Detalle Inversiones previstas para el año 2021 que se han visto retrasadas al periodo 2022-2023	76

Anexo 10. Empresas que no tienen planes de Inversión para el año 2021	76
Anexo 11. Empresas con Valoración Positiva de sus planes de inversión para el año 2021	76
Anexo 12. Empresas que presentan excepciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre y pueden ejecutar sus planes de inversión para el año 2021.....	76
Anexo 13. Empresas con valoración negativa de sus planes de inversión al superar sus propuestas los límites de inversión para el año 2021.....	77
Anexo 14. Informes de resultados individuales de las empresas distribuidoras para los planes de inversión 2021.	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Avifauna.	14
Tabla 2. Valores Macroeconómicos	19
Tabla 3. Empresas que no han remitido Información	24
Tabla 4. Empresas sin planes de Inversión.	25
Tabla 5: Empresas que No tienen Planes de Inversión para 2021	26
Tabla 6. Proyectos y actuaciones en la Central de Tarragona	31
Tabla 7: Inversión prevista en 2021 retrasada a ejercicios futuros.....	33
Tabla 8. Empresas que han presentado Adendas a los Planes de Inversión 2021-2023*	37
Tabla 9. Grado cumplimiento requisitos art 9.6 del Real Decreto 1125/2021, y anexos Oficio 6 de mayo de 2022 tras subsanaciones.....	42
Tabla 10: Reparto de fondos del año 2021	45
Tabla 11: Inversiones solicitadas como financiables con Fondos PRTR	46
Tabla 12: Inversiones solicitadas retribuir con cargo a los Fondos PRTR	47
Tabla 13: Hipótesis de Reparto de Fondos PRTR para el año 2021	48
Tabla 14: Empresas que pueden ejecutar sus PI21 con cargo al sistema	51
Tabla 15: Empresas que pueden ejecutar sus PI21 con cargo al sistema por art 16.3 RD 1048/2013.....	61
Tabla 16: Empresas que exceden el límite de inversión en 2021	63
Tabla 17: Impacto del VPI21 retrasado a ejercicios futuros en las empresas que exceden el límite de inversión 2021.	64

Tabla 18. Información necesaria en Planes de Mejora de la Calidad y en los Planes Estratégicos. 69

Tabla 19. Grado cumplimiento requisitos art 9.6 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre

1. ANTECEDENTES DE HECHO

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 40.1.h, establece que los distribuidores, como titulares de la red de distribución de electricidad, deberán presentar, antes del 1 de mayo de cada año, sus planes de inversiones anuales y plurianuales al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a las respectivas Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla. En este sentido, establece que en dichos planes de inversión anuales figurarán como mínimo los datos de los proyectos, sus principales características técnicas, presupuesto y calendario de ejecución.

A este respecto, el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, desarrolla los planes de inversión y la autorización del volumen máximo de inversión, estableciendo que el volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio en el año n con derecho a retribución a cargo del Sistema el año $n+2$, no podrá superar el 0,13% del PIB de España previstos por el MINECO para el año n .

De igual forma, se establece que el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema el año $n+2$ derivado de las instalaciones que cada empresa distribuidora prevea poner en servicio el año n , según lo recogido en su plan de inversión para dicho año, no podrá superar el producto entre el volumen máximo sectorial recogido en el párrafo anterior y el coeficiente resultante de la división entre la retribución aprobada para el año $n-1$ de dicha empresa y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

El mentado límite máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema en el año $n+2$, sólo podrá superarse y ser retribuido con cargo al Sistema en el caso de que el crecimiento de la demanda previsto para dicha empresa fuese tres veces superior al previsto en la planificación para el conjunto del sector eléctrico en el dicho año n , o bien en aquellos casos en los que una sola de las actuaciones previstas cuya retribución corresponda al Sistema, suponga una cuantía superior al 50 por ciento del límite de inversión establecido para dicha empresa¹.

Adicionalmente, se establece que los planes presentados por las empresas distribuidoras deberán acompañarse de una solicitud a la Secretaría de Estado de Energía para su aprobación, de los informes de las Comunidades Autónomas

¹ Valorada empleando los valores unitarios de inversión de la Orden IET/2660/2015, de 11 de diciembre

y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio cuya autorización sea de su competencia y de una valoración del volumen de inversión previsto, de acuerdo a la formulación recogida en el apartado 10 del citado artículo 16.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, la CNMC realizará un informe para la Secretaría de Estado de Energía que recogerá, para cada una de las empresas y para el conjunto del sector, una propuesta del volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema para el año $n+2$ que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año n , así como del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema.

Por último, el artículo 21.1.a) del reiterado Real Decreto 1048/2013 dispone que las empresas distribuidoras deben reflejar la extensión natural de las redes de distribución en sus planes de inversión.

Con fecha 28 de abril de 2017, la Secretaría de Estado de Energía dictó la «*Resolución de 27 de abril de 2017, por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica*»², cuya propuesta fue aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en su sesión de 16 de marzo de 2017.

Posteriormente, se aprobó la Circular 6/2019, de 5 de diciembre³, aplicable a las retribuciones aprobadas del ejercicio 2020 en adelante, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero⁴. Dicha circular, a su vez, contemplaba la aprobación de una circular

² [Resolución de 27 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía](#), por la que se establece el contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual por parte de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica.

³ [Circular 6/2019, de 5 de diciembre](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica»

4 Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación con las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-315>

informativa para recabar toda aquella información que resultara necesaria para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución, lo que dio lugar a la publicación de la Circular informativa 8/2021, de 1 diciembre⁵, donde se establece una metodología de remisión de declaración de los costes incurridos con el objetivo de garantizar que la remisión de información retributiva por parte de las empresas distribuidoras sea homogénea y veraz.

Por otro lado, con fecha 24 de junio de 2020 se publicó el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. En su disposición adicional segunda, apartado segundo, se establece que, con carácter excepcional, durante cada uno de los años del trienio 2020 a 2022, el volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica con derecho a retribución a cargo del Sistema podrá ascender hasta un máximo del 0,14 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cada uno de esos años. Dicho incremento de volumen máximo de inversión con retribución a cargo del Sistema se ha contemplado dentro de la perspectiva económica de inversiones admisibles dentro de la estabilidad presupuestaria que ahora se informa.

Finalmente, el pasado 22 de diciembre se publicó el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre⁶, cuyo objeto es la concesión directa de subvenciones a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para realizar inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar, con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR).

Dicho Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, permite a las empresas distribuidoras de energía eléctrica aumentar su volumen de inversión a cargo del sistema eléctrico en un volumen similar al de los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los fondos PRTR, y fija las normas reguladoras para la

⁵ [Circular informativa 8/2021](#), de 1 diciembre, de la CNMC, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y el cálculo de la retribución de la actividad.

⁶ [Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre](#), por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

concesión directa de dicha subvención, así como el régimen de justificación de estas.

En este sentido, y conforme a lo dispuesto en la Disposición transitoria única del mentado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, las empresas titulares de redes de distribución de energía eléctrica presentaron una adenda a sus planes de inversión de 2021 con las actuaciones correspondientes.

Una vez recibidas y procesadas las adendas a los Planes de inversión del Periodo 2021-2023, **hay un total de 16 empresas distribuidoras solicitantes de fondos PRTR para el ejercicio 2021.**

Según esa misma disposición⁷, la CNMC remitirá informe a la Secretaría de Estado de Energía sobre dichos planes y la Secretaría de estado de Energía dictará la resolución conforme a lo previsto en el artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Una vez que la resolución de la Secretaría de Estado de Energía sea emitida, establecerá el marco de reparto teórico de los fondos PRTR para el año 2021 que podría verse revisado por los valores que finalmente resulten conforme a lo dispuesto en los artículos 10.4 y 10.5 del Real Decreto 1125/2021. Posteriormente, según el artículo 9.4 del mismo real decreto, en el año siguiente al de puesta en servicio de los activos elegibles, el volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico de cada una de las empresas distribuidoras se incrementará en una cantidad equivalente al 100 % del volumen de inversión prevista que será ejecutada y puesta en servicio en activos elegibles y que hayan sido nominados para la percepción de ayudas en la resolución señalada en el párrafo anterior. Por ello, el límite de inversión para el año 2022 de cada una de las empresas receptoras de fondos PRTR, deberá fijarse por la Secretaría de Estado de Energía una vez que la tramitación de asignación de fondos PRTR del año 2021 tuviera carácter firme, permitiendo hacer una valoración de los planes de inversión para el año 2022.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con el artículo 16.4 de Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y en virtud de lo establecido en el artículo 7.37 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la CNMC la emisión de informe, que recoja el análisis del conjunto

⁷ D.T.U. del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

del sector y para cada una de las empresas, de los planes de inversión presentados, en el que se realice una propuesta del volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema.

Según esa la disposición transitoria única del Real Decreto 1125/2021, la CNMC remitirá informe a la Secretaría de Estado de Energía sobre las adendas a los planes de inversión relativas a las actuaciones bajo dicho real decreto.

Dentro de la CNMC, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria aprobar este informe, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Actuaciones no consideradas

En los informes de retribución aprobados por la CNMC para los últimos ejercicios se ha puesto de manifiesto que no se reconocían retributivamente determinadas actuaciones por considerarse que, bien estaban englobadas en los valores unitarios de otras instalaciones, o bien no se encontraban en servicio, todo ello en línea con los criterios establecidos para el cálculo de la retribución base⁸. Estos criterios se han mantenido en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre de la CNMC, y han sido desarrollados a través de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la CNMC. En concreto se consideran que no son objeto de retribución las siguientes actuaciones:

- Posiciones o celdas excedentarias de centros de transformación.
- Posiciones de reserva⁹.
- Elementos de fiabilidad no ubicados en tramos de línea¹⁰.
- Máquinas excedentarias.
- Máquinas de reserva¹¹

⁸ IPN/CNMC/045/21: Informe sobre la propuesta de orden por la que se aprueba el incentivo o penalización para la reducción de pérdidas en la red de distribución de energía eléctrica para el año 2016, se modifica la retribución base del año 2016 para varias empresas distribuidoras, y se aprueba la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para los años 2017, 2018 y 2019

⁹ Aquellos cuya séptima posición del CINI es un 5.

¹⁰ Aquellos cuyo último dígito del CINI no acaba en 3.

¹¹ Aquellos cuyo CINI comienza por I27 y acaba en 1.

- Condensadores¹² y reguladores¹³ de tensión ubicados en centros de transformación
- Actuaciones no asimilables, es decir, inversiones previstas que se han declarado con tipología TI-000, correspondientes a unidades no asignables instalaciones tipo de referencia o que no tuvieran un nuevo código TI¹⁴ establecido en la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la CNMC y así se especifique en las aclaraciones de los ficheros correspondientes de dicha circular para estos activos.

Por este motivo, en el análisis y valoración de los planes de inversión que se aborda en este informe, no se han considerado dichas actuaciones. Ello, con el fin de que la previsión de inversión retribuable sea coherente con la retribución que finalmente se haga efectiva en el correspondiente ejercicio retributivo.

Una vez analizada toda la información, se ha comprobado que no se recogen identificativos de elementos excedentarios (-CT) dentro de las declaraciones efectuadas en los ficheros de “Posiciones” o “Máquinas”¹⁵. No obstante, vistos los descriptivos de los proyectos y/o actuaciones en algunos casos, así como las notas justificativas que se incorporan, podría considerarse que en algunos casos estarían incluyéndose inversiones asociadas a dichos elementos dentro de los planes de inversión objeto del presente análisis.

En ausencia de mejor información, y al objeto de garantizar un tratamiento homogéneo de todos los planes de inversión, se ha procedido a no descartarlas por estos motivos, pero se advierte que los criterios de retribución de dichas actuaciones, una vez se pongan en servicio, se mantendrán coherentes con los definidos en los informes retributivos precedentes y conforme a lo establecido tanto

¹² Aquellos cuyo CINI empieza por I24 y acaba en A2.

¹³ Aquellos cuyo CINI comienza por 125 y acaba en 2.

¹⁴ Esto únicamente en actuaciones declaradas en las Adendas presentadas a los planes de inversión presentados en mayo de 2020 al amparo de lo establecido en el RD 1125/21, de 21 de diciembre.

¹⁵ Este tipo de activos no constan de una tipología definida dentro de la regulación vigente y en 2015 cuando se fijó la Orden IET/2660/2015, de 15 de diciembre, alguna de las partidas que se utilizaron para construir valores unitarios más generales, supusieron un incremento de los valores de inversión a reconocer para dar cabida a estos activos no concretado. Así en la página 16 de la MAIN de dicha norma se recoge literalmente que: «*Así pues, con el fin de retribuir determinadas instalaciones como pueden ser posiciones, celdas y máquinas excedentarias respecto a las contenidas en las tipologías estándar, se ha realizado un incremento del 25% los costes unitarios de inversión y de operación y mantenimiento de los centros de transformación y de los centros de los centros de reparto, seccionamiento o reflexión*».

en la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC como en su desarrollo mediante la Circular informativa Circular 8/2021, de 1 de diciembre.

Por otro lado, con motivo de la publicación de la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre de la CNMC, los “*Códigos de Identificación Normalizada de Instalaciones. CINIs*” se han visto revisados y actualizados siendo la versión vigente la que se establece en la Tabla 3 del Anexo II. Dentro de dichos códigos CINI no aparece el código CINI “I2900600-Trafos y otros equipos en almacén”. Dado que dichos activos no cumplirían con los criterios de instalaciones retribuíbles conforme a los requisitos establecidos en las referidas Circulares 6/2019 y 8/2021 de la CNMC, se ha procedido a no incluirlas dentro de las valoraciones económicas que se detallan en el apartado 5, para que, tal y como se ha expuesto al inicio de este apartado, las previsiones de inversión retribuíble que se aprueben sean coherentes con la retribución que finalmente se haga efectiva en el correspondiente ejercicio retributivo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, las instalaciones afectadas pueden encontrarse en el ANEXO 5 así como en los informes de análisis individualizados resultantes para cada una de las empresas distribuidoras¹⁶.

3.2. Actuaciones relativas a las medidas de protección a la avifauna

El artículo 3.1 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, establece las medidas relativas a cuestiones de protección de avifauna que aplica a las nuevas líneas de alta tensión con conductores desnudos ubicadas en zonas de protección, así como a las ampliaciones o modificaciones de las mismas. Dichas medidas resultan también de aplicación a las líneas de alta tensión existentes (artículo 3.2 del mentado Real Decreto 1432/2008), pero sólo en lo relativo a las medidas encaminadas a la protección contra la electrocución, siendo de carácter voluntario las encaminadas a la protección contra la colisión.

En el caso concreto de líneas existentes, el citado Real Decreto 1432/2008 prevé la compensación o financiación de las adaptaciones necesarias en su disposición adicional única. Con el fin de regular dicha financiación, se aprobó el

¹⁶ Para identificar dichas actuaciones deshabilitadas se incorpora dentro de las pestañas específicas de instalaciones un campo «Activo» en el que se identifican las instalaciones consideradas dentro de la valoración de los planes de inversión, valor 1, y aquellas que se han excluido, valor 0. Todo ello con el fin de facilitar la identificación por elementos de análisis realizado por la CNMC.

Real Decreto 264/2017, de 17 de mayo, en el que se establecen las bases reguladoras para compensar los costes derivados de la adaptación de las Líneas de Alta tensión existentes. En concreto, contempla la financiación del 100% de las actuaciones de adecuación de las líneas existentes a través de dotaciones presupuestarias que gestionará el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Del análisis realizado, se han identificado una serie de inversiones relativas a medidas de protección de la avifauna con puesta en servicio prevista en 2021.

Tabla 1. Avifauna.

Cod. Dist.	Cod. Proyecto	Nombre Proyecto	Vol. Inv. ²¹ (€)	Ayudas ²¹ (€)
R1-022	022.PRO.02502002201302	AVIFAUNA	[25.000]*	[-]*
R1-028	028.PRO.01902002230938	Adaptación LAMT avifauna	[50.000]*	[-]*
R1-035	035.PRO.03602002180927	AVIFAUNA 2021	[49.728]*	[-]*
R1-045	045.PRO.08002002241302	Modificación línea Lavadero	[15.433]*	[-]*
	045.PRO.09402002241256	Modificación línea Cueva	[24.703]*	[-]*
R1-049	049.PRO.03302002201621	AVIFAUNA EPD AÑO 2021	[48.524]*	[-]*
R1-086	086.PRO.08802003131446	Adaptación Avifauna de Línea en zona Protegida	[7.000]*	[-]*
R1-113	113.PRO.000000000000014	SUSTITUCION DE APOYOS DE LINEA PLACAS	[13.000]*	[-]*
R1-171	171.PRO.02702002261317	Adaptación Avifauna de línea y apoyos	[3.000]*	[-]*
R1-178	178.PRO.000000000000011	P.2020_002	[8.000]*	[-]*
R1-194	LA_SECUND_ARTEAGA_01	Adecuación Avifauna LAMT Masegoso-Artega I Fase	[155.265]*	[-]*
R1-260	260.PRO.09102002261654	Adaptaciones Avifauna	[7.056]*	[-]*
R1-299	302854809	BUENAVISTA/BLANDY CAMBIO DE CABINAS EN C100326	[7.022]*	[-]*
	IF.07729	PROYECTO LIFE AVIFAUNA 2018_2021 FV LZ	[337.089]*	[265.228]*

* Datos confidenciales [CONFIDENCIAL]

A las inversiones anteriormente identificadas cabría añadir el proyecto “139.PRO.09002002261230” de la distribuidora R1-139, que si bien aparece recogido dentro de las actuaciones propuestas, no se han incluido inversiones previstas para este proyecto por la distribuidora, poniendo de manifiesto, en su memoria descriptiva, que la inclusión atiende al criterio de comunicar todas las inversiones a efectuar aún cuando no les corresponda retribución asociada por inversión con cargo al Sistema.

Caso similar sería el proyecto “260.PRO.09102002261654” de la distribuidora R1-260, que, al igual que en el caso anterior, no incluye inversiones asociadas al mismo, pero en éste caso no se hace mención a dicha circunstancia.

De esta forma, dichas actuaciones, incluyendo las de las distribuidoras R1-260 y R1-139, no han sido consideradas dentro de las valoraciones económicas desarrolladas en el apartado 5, dado que, conforme con lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, las actuaciones de adecuación de las líneas existentes deben ser financiadas al 100% a través de dotaciones presupuestarias que gestionará el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, todo ello, conforme a lo recogido en el apartado 3.2.1. del «*Acuerdo por el que se propone la retribución a reconocer a las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el ejercicio 2019. Aplicación de la Metodología del Real Decreto 1048/2013*», donde se justifica que este tipo de actuaciones no se consideran retribuibiles con cargo al Sistema.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, las instalaciones afectadas pueden encontrarse en el ANEXO 5 así como en los informes de análisis individualizados resultantes para cada una de las empresas distribuidoras¹⁷.

3.3. Instalaciones declaradas de forma agrupada por tipología y su incorporación definitiva al inventario de instalaciones en servicio

En los trabajos de análisis de la información se ha evidenciado que se siguen incluyendo algunas de las actuaciones agrupadas por instalaciones tipo y año. A este respecto cabe indicar, que dicha circunstancia, en el caso de las instalaciones de alta tensión, imposibilita tanto el seguimiento individualizado de las mismas como las actuaciones que pudieran derivarse en caso de darse los supuestos de revisión de los límites contempladas en el artículo 17 del Real Decreto 1048/2013 -“*Control de ejecución de los planes de inversión*”- y de afecciones retributivas establecidas en el artículo 20 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre de la CNMC.

No obstante, dichas actuaciones se mantienen dentro de la valoración económica individualizada de cada empresa que se ha efectuado por la CNMC.

¹⁷ Para identificar dichas actuaciones deshabilitadas se incorpora dentro de las pestañas específicas de instalaciones un campo «Activo» en el que se identifican las instalaciones consideradas dentro de la valoración de los planes de inversión, valor 1, y aquellas que se han excluido, valor 0. Todo ello con el fin de facilitar la identificación por elementos de análisis realizado por la CNMC.

3.4. Ausencia de información descriptiva necesaria

Tal y como establece el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, las empresas distribuidoras deben remitir los planes de inversión en formato electrónico además de a la SEE, a la CNMC. Estos planes de inversión deben acompañarse de una solicitud a la SEE para su aprobación, de los informes de las CCAA y Ciudades de Ceuta y Melilla respecto de las inversiones previstas en su territorio, cuya autorización sea de su competencia, y de una valoración del volumen de inversión previsto, de acuerdo con la formulación recogida en el apartado 10 del citado artículo.

Al respecto, en numerosos casos los planes carecen de una memoria descriptiva específica que vaya más allá de la información del campo respectivo en el fichero de "PI_RESUMEN_R1-XXX.txt", o se remiten con una información sin el suficiente detalle que permita discernir más allá de los importes de inversión el tipo de activos a los que van asociadas. Esta circunstancia se ha puesto de manifiesto de forma reiterada en los sucesivos informes preceptivos que se han emitido por parte de la CNMC desde los planes de inversión del periodo 2018-2020.

Esta ausencia de información o deficiencia de la misma, dificulta el análisis y la evaluación de los planes de inversión, sobre todo en aquellos casos para los que resulta preciso un análisis detallado, a fin de establecer si las inversiones previstas pueden estar amparadas o no por las excepciones previstas en el punto 3 del citado artículo 16, y de esta forma reconocer unas inversiones máximas con cargo al Sistema (VPI₂₁) que superen los límites establecidos para cada distribuidora conforme a lo dispuesto el artículo 16.2 del Real Decreto 1048/2013.

Por todo ello, los análisis referidos a la determinación de exenciones previstas en el artículo 16.3 se han realizado con la mejor información disponible por la CNMC, con independencia de las observaciones que algunas empresas puedan haber remitido en su información.

Adicionalmente a lo anterior, hay que recordar que, en el caso de los proyectos de inversión que opten a los fondos PRTR, estos deben cumplir con las condiciones específicas previstas en la Componente 8, tanto en lo relativo al

principio «*principio de no causar un perjuicio significativo*» (DNSH)¹⁸, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las condiciones recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del citado Componente del Plan. Por ello, en el caso de las Adendas presentadas a los planes de inversión 2021-2023¹⁹, esta deficiencia de información cobra vital importancia, ya que la elegibilidad de los proyectos dependerá de que las actuaciones en ellos englobadas sean coherentes con las inversiones previstas susceptibles de optar a los Fondos de PBTR.

A este respecto, se señala que la valoración de los planes de inversión que se ha realizado ha sido abordada con la última información disponible en la CNMC en el momento de elaboración de este informe, sin perjuicio de los importes que finalmente se aprueben por la Secretaría de Estado de Energía conforme a lo dispuesto en los artículos 9.3 y 10.5 del referido Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, ni de las propuestas y análisis posteriores que desde la CNMC se realicen conforme a lo establecido en el artículo 10.4 del reiterado Real Decreto 1125/2021. En cualquier caso, la propuesta del pago de la inversión que deberá efectuarse con cargo a los fondos a la que se hace referencia en el citado artículo 10.4 quedará supeditada al análisis y evaluación de la información justificativa que se remita para acreditar lo establecido en los artículos 9.7.g) y 10.3 del referido real decreto sobre los proyectos realmente ejecutados.

4. ANÁLISIS DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS PARA EL EJERCICIO 2021

Antes del 1 de mayo de cada año las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica debían solicitar a la Secretaría de Estado de Energía la aprobación de sus planes de inversión anuales correspondientes al año $n+1$ y los plurianuales correspondientes al periodo de 3 años comprendido entre el año $n+1$ y $n+3$.

¹⁸ En el artículo 2.b del Real Decreto 1125/2021, se establece que a estas subvenciones les será de aplicación la normativa que regula la aplicación del principio de «no causar daño significativo», en particular el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm».

¹⁹ Conforme a lo dispuesto en el D.T.U del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

El contenido y formato para la presentación de los planes de inversión anual y plurianual, por parte de las empresas titulares de instalaciones de distribución de energía eléctrica, se establecen en la Resolución de 27 de abril de 2017 de la Secretaría de Estado de Energía.

En aplicación de lo dispuesto en la resolución referida, se habilitó un procedimiento específico en la sede electrónica de la CNMC, destinado a recibir y procesar la información recibida. Mediante dicho procedimiento, se permitió la entrada de información a 327 empresas.

En el ANEXO 1.1 se incluye el detalle de la información recibida de las empresas distribuidoras.

Posteriormente, como ya se ha indicado previamente, con motivo de la publicación del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, las empresas distribuidoras de energía eléctrica tuvieron la posibilidad de aumentar su volumen de inversión a cargo del sistema eléctrico en los años 2021, 2022 y 2023 en un volumen similar al de los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los fondos del PBTR.

En particular, conforme a lo contemplado en la disposición transitoria única del mentado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, las empresas que optaran por ejecutar inversiones susceptibles de ser financiadas con cargo a los referidos fondos en el ejercicio 2021, deberían presentar adendas a sus planes de inversión para el periodo 2021-2023. En dichas adendas se debían identificar los proyectos y actuaciones para el ejercicio 2021 susceptibles de ser elegibles para la obtención de las subvenciones con cargo a los Fondos del PRTR.

La entrada de información de las adendas de los planes de inversión 2021-2023, se hizo efectiva por parte de 16 empresas²⁰. En el ANEXO 1.2 se incluye el detalle de la información recibida en las Adendas a los planes de inversión 2021-2023. Sobre la información remitida a través de dichas Adendas se ha realizado el análisis y valoración que se desarrolla a lo largo del presente informe.

²⁰ Las 16 empresas distribuidoras que remitieron adendas a los planes de inversión del periodo 2021-2023 fueron: R1-001, R1-002, R1-003, R1-005, R1-008, R1-014, R1-035, R1-036, R1-049, R1-136, R1-146, R1-168, R1-174, R1-214, R1-262 y R1-299.

El PIB previsto por el Ministerio de Economía y Competitividad para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 se ha obtenido del documento de Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024²¹.

Tabla 2. Valores Macroeconómicos

Variación anual (%)			
2020 (A)	2021 (P)	2022(P)	2023(P)
-9,9%	7,8%	8,6%	5,2%
PIB Nominal (Miles de millones de euros)			
2020 (A)	2021 (P)	2022(P)	2023(P)
1.121,70	1.209,12	1.312,65	1.381,27

(A) Avance. (P) Previsión.

Fuente: INE y Actualización del Programa de Estabilidad 2021-2024,
Ministerio de Economía y Competitividad

Con fecha 20 de noviembre de 2019, se publicó en el BOE la Circular 2/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural. En la disposición adicional primera, apartado 3, se establece que la tasa de retribución financiera para transporte y distribución de energía eléctrica para el período regulatorio 2020-2025 será el 5,58%.

De igual forma, en el artículo 8 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre de la CNMC, se establece que el Factor de Retardo Retributivo de la inversión para una instalación j con puesta en servicio en el año n se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$FRRI_n^j = (1 + TRF_{APS})^{tr_j}$$

Donde:

- TRF_{APS} es la tasa de retribución financiera vigente en el año de la puesta en servicio de la instalación.
- tr_j es el tiempo de retardo retributivo de la inversión de la instalación j . El valor tr_j tomará un valor de 1,5, durante el periodo regulatorio 2020-2025.

21

https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/economia/macro/mensuales/Programa_Estabilidad.2021-2024.pdf

Por todo lo anterior, para todos los años del periodo 2021-2023 el Factor de Retardo Retributivo, $FRRI_n^j$, tomará un valor de 1,08485698.

Es preciso señalar que, con carácter general, la mayoría de las empresas para las que se realiza el análisis en el presente informe, no han valorado la totalidad de las nuevas infraestructuras conforme a lo establecido en la Orden IET/2660/2015, sino que, para determinados tipos de obras y actuaciones, como el caso de aquellas que no se realizan a coste completo o que no tienen un valor de referencia establecido, han procedido a realizar tales valoraciones conforme a su conocimiento y experiencia.

De igual forma, la valoración de las ayudas, cesiones y financiaciones fue calculada con la mejor estimación disponible por parte de las empresas en el momento de formular dichos planes.²²

En relación con otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución, distintos de los activos recogidos en las unidades físicas, cada empresa ha dado la mejor previsión disponible en el momento de elaboración de los planes. En particular, destacan las inversiones propuestas como elegibles a los fondos PRTR, ya que las inversiones en automatización y digitalización de las redes no tiene valor unitario de referencia.

²² En el caso de la empresa R1-001, se han detectado Financiaciones de terceros, para número concreto de activos, que superarían los Volúmenes de Inversión previstos o que se han incluido como importes negativos.

En lo que se refiere a los importes de financiación de terceros que serían superiores a la inversión prevista se corresponden con errores de ajuste de redondeo en el trazado de los datos. Para dichos activos se ha considerado que se tratan de activos Cedidos (totalmente financiados por terceros) y se han tratado en este sentido en la valoración económica del plan de inversiones que se propone en el apartado 5 de resultados. Los activos en cuestión se corresponden con los siguientes: Declarados dentro del Fichero de Posiciones (Identificadores de activo con APS 2021: "368502_1", "312403", "326703"; Identificadores de activo con APS 2022: "00000321504"; Identificadores de activo con APS 2023: "00000419602_5", "00000426402_3", "00000419602_3", "00000419602_8", "00000311510", "00000311502_2").

En lo que se refiere a los activos que presentan importes de financiación de terceros negativos, se considera que se corresponden a un error de notación y dentro de la valoración económica del plan de inversiones que se propone en el apartado 5 de resultados se han considerado en valor absoluto. Los activos en cuestión se corresponden con los siguientes: Declarados dentro del Fichero de Líneas de Alta Tensión (Identificadores de activo con APS 2021: "L80002614", Identificadores de activo con APS 2023: "000458902_2021_1"), declarados dentro del Fichero de Elementos de Mejora de Fiabilidad (Identificadores de activo con APS 2023: "00045890201_2") y declarados dentro del fichero de Centros de Transformación (Identificadores de activo con APS 2021: "903310021").

Tal y como establece el Real Decreto 1048/2013 en su artículo 16, los volúmenes de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema para el año 2023, derivados de las instalaciones que se prevé poner en servicio en el año 2021²³, no podrán superar el producto entre el volumen máximo sectorial y el coeficiente resultante entre la división de la retribución aprobada para el año n-1 de la empresa i y la de la totalidad de las empresas titulares de instalaciones de distribución.

Asimismo, el artículo 9.5 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece que, para la determinación de los volúmenes máximos de inversión con derecho a retribución con cargo al Sistema de cada una de las empresas distribuidoras, se tomarán como referencia las últimas retribuciones aprobadas. De esta forma, se ha considerado la aprobada en la «*Orden IET/980/2016, de 10 de junio, por la que se establece la retribución de las empresas de distribución de energía eléctrica para el año 2016*», considerando posteriores modificaciones derivadas de ejecuciones de sentencias del Tribunal Supremo. Para las empresas R1-205 y R1-314, la retribución de referencia será la asignada en el en el anexo III de la [Orden TED/866/2020](#), de 15 de septiembre , mientras que para el caso de la R1-258, la establecida en el anexo II de la [Orden IET/2444/2014](#), de 19 de diciembre.

En el ANEXO 7 se recoge la retribución considerada, sin incentivos, de la actividad de distribución correspondiente a las empresas distribuidoras, siendo el importe retributivo total de la actividad de distribución de 5.132.244.296 €, así como los porcentajes de representación sectorial para las empresas distribuidoras.

Finalmente, teniendo en cuenta la Disposición adicional segunda, apartado segundo, del *Real Decreto-ley 23/2020 de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica*²⁴, con carácter excepcional, durante cada uno de los años del trienio 2020 a 2022, « ...//... el volumen anual de inversión de la red de distribución de energía eléctrica puesto en servicio cada uno de dichos años con derecho a retribución a cargo del Sistema podrá ascender hasta un máximo del 0,14 por ciento del producto interior bruto de España previsto por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para cada uno de esos años. ...//...»

²³ Volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de cantidad con derecho a retribución a cargo del Sistema el año n+2, derivado de las instalaciones que se prevé poner en servicio el año n recogido en el plan de inversión de la empresa titular de instalaciones de distribución para dicho año n (VPI_n^i)

²⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-6621>

De igual forma establece que: «...//... El cálculo del volumen de inversión con derecho a retribución de cada una de las empresas distribuidoras se realizará de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, con las particularidades relativas al volumen total sectorial señaladas en el párrafo anterior.»

Considerando todo lo expuesto con anterioridad, el límite de inversión sectorial para el año 2021 resulta ser de 1.692.769.860 € y de él derivan los límites de inversión para cada una de las empresas titulares de instalaciones de distribución que pueden consultarse en el mentado ANEXO 7.

La determinación del volumen anual de inversión previsto sujeto a limitación de la cantidad retribuable con cargo al Sistema en el año $n+2$ que cada empresa i prevé poner en servicio en el año n , (VPI_n^i) se establece en el apartado 10 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, y tiene la siguiente formulación:

$$VPI_n^i = \left(\sum_{\forall j \text{ no sing de } i} V_{I_n}^{j, \text{valores unitarios}} + \sum_{\forall j \text{ de } i} V_{I_n}^{j, \text{no unitarios}} - \sum_{\forall j \text{ de } i} CyF - AY_n^i \right) \cdot FRRI_n^i$$

Siendo:

1. $\sum_{\forall j \text{ no sing de } i} V_{I_n}^{j, \text{valores unitarios}}$: Volumen de inversiones de instalaciones no singulares cuya valoración se hace conforme a los valores unitarios de referencia de inversión.
2. $\sum_{\forall j \text{ de } i} V_{I_n}^{j, \text{no unitarios}}$: Volumen de inversión asociado a los activos definidos en el artículo 12.3.b, que se valoran con forme a lo previsto por la empresa distribuidora.
3. $\sum_{\forall j \text{ de } i} CyF$: Volumen de inversión total de las cesiones de instalaciones e inversiones financiadas por terceros que se prevean percibir.
4. AY_n^i : valores de las ayudas públicas percibidas por la empresa i . en el caso de que estas ayudas públicas provengan de organismos de la Unión Europea, este valor será el 90% del importe percibido.
5. $FRRI_n^i$: Factor de retardo retributivo de la inversión que se calcula de acuerdo con la formulación recogida en el artículo 12 del Real Decreto 1048/2013 suponiendo un retardo en el devengo y cobro desde su concesión de la autorización de explotación de un año y medio.

En el presente informe se ha procedido a realizar la valoración de las inversiones previstas para el ejercicio 2021 al tiempo que se cuantifica el VPI de dicho ejercicio.

De igual forma, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, en los artículos 9.1 y 9.2. dentro de las referidas valoraciones de los Planes de Inversión para el ejercicio 2021, se ha procedido a incluir una propuesta de reparto de fondos incorporando el importe de dichas subvenciones, tanto en la valoración sectorial de dichos planes de inversión como en la valoración individualizada de las empresas distribuidoras que han presentado adendas de los planes de inversión del periodo 2021-2023²⁵. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3. del citado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, en las valoraciones individualizadas para el ejercicio 2021 de las empresas distribuidoras, se ha especificado tanto la «*Cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año 2021, ligado a la retribución que podrá ser reconocido a la empresa *i* en el año 2023*» (VPI₂₁) como la «*Cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año 2021, para la empresa *i*, que será financiada con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el año 2021*» (AY₂₁).

El detalle del análisis de las actuaciones propuestas en las adendas y el consiguiente reparto de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el año 2021 se encuentra recogido dentro del ANEXO 8 estableciéndose en el apartado 5.1 del presente informe los aspectos más destacados del mismo.

Por otro lado, en lo que se refiere a las inversiones previstas para los ejercicios 2022 y 2023, se entiende que se trata de una planificación de carácter informativo con naturaleza de previsión, sujeta a las variaciones que se deriven de la obligación de presentación anual del plan de inversiones y que se encuentra supeditadas al reparto efectivo de los fondos PRTR del ejercicio 2021. Por ello, es preciso señalar que en el apartado 5 tan solo se exponen los resultados correspondientes a este ejercicio.

A este respecto, en los resultados finales calculados por la CNMC, se cifran dichos ejercicios, a modo de mejor valor de volumen máximo de inversión previsto, en función de la información obrante en esta comisión y siempre con funcionalidad comparativa con ejercicios precedentes, sin que se emita una valoración firme sobre los mismos, todo ello sin perjuicio del análisis que se efectúe y del informe que se evacúe respecto a los referidos ejercicios 2022 (periodo 2022-2024) y 2023 (periodo 2023-2025), y sin que se considere el efecto que se derivaría de la propuesta de reparto de fondos que se expone en el apartado 5.1 del presente

²⁵ Las 16 empresas distribuidoras que remitieron adendas a los planes de inversión del periodo 2021-2023 fueron: R1-001, R1-002, R1-003, R1-005, R1-008, R1-014, R1-035, R1-036, R1-049, R1-136, R1-146, R1-168, R1-174, R1-214, R1-262 y R1-299.

informe. Dichos resultados finales se incluyen dentro de las comunicaciones que se remiten tanto a la Secretaría de Estado de Energía como de manera individualizada a cada una de las empresas distribuidoras conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

Los resultados finales del análisis para las inversiones²⁶, así como su cuantificación y la valoración de plan de inversiones anual para el ejercicio 2021 se recogen en el ANEXO 14 del presente informe.

Finalmente, el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, establece en su artículo 16.4 que la CNMC notificará de manera individualizada a cada una de las empresas el resultado del análisis de sus planes de inversión.

4.1. Análisis del Plan de Inversión 2021 para aquellas empresas que no han remitido información

No se ha recibido ningún tipo de información de las empresas recogidas a continuación (Tabla 3):

Tabla 3. Empresas que no han remitido Información

Empresas que no han remitido nada de información	
Cód. Dist	Distribuidora
R1-197	EBROFANAS S.L.
R1-291	EMPRESA ELECTRICA DE JORQUERA S.L..
R1-337	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIO ELECTRICA DE TIRVIA S.L.
R1-349	LA CONSTANCIA-AREN S.L.
R1-356	ELECTRICA SERRALLO S.L.U.
R1-361	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE GISTAIN S.L.

Dicha circunstancia puede deberse, bien a que dichas empresas no tienen previsto realizar inversiones en el periodo analizado bien a que no han dado efectivo

²⁶ Se incluye la totalidad de las inversiones propuestas, con independencia de su elegibilidad a ser receptoras de fondos. De esta forma los VPLi21 propuestos para cada empresa incluyen las previsiones de inversión en activos estandarizados ("tipo 0- coste completo") como inversiones relativas a *Otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad distintos de los activos eléctricos* (IBO) que deban incluirse dentro del COMGES retributivo conforme a lo dispuesto en el art 13 de la Circular 6/2019, de 5dic, de la CNMC, *Despachos de Maniobra y Control* (Despachos), *inversiones* que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la referida Circular 6/2019, 5dic de la CNMC puedan ser catalogadas como "tipo 1" (coste no completo) o "tipo 2" (digitalización o automatización de las redes) una vez que entren en servicio y las inversiones asociadas a Terrenos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Circular 6/2019, 5 dic de la CNMC.

cumplimiento a la citada Resolución para los Planes de Inversión. En todos los casos, la ausencia de remisión de información fue notificada a las empresas.

Las empresas que se listan a continuación (Tabla 4) han manifestado de manera explícita que no tienen planes de inversión para el periodo de análisis y en todos los casos aportan informe de la CCAA quien o bien, desiste emitir informe al respecto, o bien expone que no puede emitir valoración sobre las mismas.

Tabla 4. Empresas sin planes de Inversión.

Sin Planes de inversión para el periodo de análisis.	
Cod. Dist	Distribuidora
R1-274	ELEC VALL DE BOI S.L.
R1-305	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIO ELECTRICA DE LLAVORSI S.L.
R1-329	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS TALAYUELAS S.L.
R1-354	LLUM D'AIN S.L.
R1-355	ELECTRICAS LA ENGUERINA S.L.

Por otro lado, se presenta el caso de la distribuidora R1-155 que dispone de Informe Favorable de la CCAA en el que se indica que sus planes de inversión contemplan *"renovación de un centro de transformación (CT FRONTERA) que hace a su vez de punto frontera, mediante la sustitución de la aparamenta y adaptación para su motorización y gestión por SCADA, todo ello con el fin de garantizar los suministros, y mejorar la gestión y seguridad de la red de distribución"*. Cabe señalar que, si bien en el Informe Favorable de la CCAA se ponen de manifiesto una serie de cuestiones sobre la definición de la información recogida en las actuaciones y proyectos de la empresa, así como otros relativos a la valoración del VPI que realiza la empresa en su propuesta, sobre los valores macroeconómicos contemplados o sobre la tasa de retribución financiera contemplada para considerar el FRRI que propone en sus valores, resuelve de forma favorable dichos planes de inversión. Sin embargo, los ficheros que ha presentado en la CNMC vienen vacíos y no incluyen nada de información, por lo que en los sistemas de información y Bases de Datos no hay información dando como resultado un volumen de inversión previsto nulo y, por lo tanto, un VPI que también resulta ser nulo.

Esta circunstancia lleva a considerar que dicha distribuidora finalmente no consideró realizar inversiones para el año 2021, y bajo esta premisa se considera que estaría en situación similar a las empresas que se recogen en la Tabla 4.

Considerando todo lo anterior, se considera que las distribuidoras que se recogen a continuación no tienen previsto realizar inversiones en el año 2021 y no tienen Plan de inversiones para dicho año.

Tabla 5: Empresas que No tienen Planes de Inversión para 2021

No PI21	
Cód. Dist	Distribuidora Empresa
R1-155	VINALESIA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, S.L.U.
R1-274	ELEC VALL DE BOI S.L.
R1-305	SOCIETAT MUNICIPAL DE DISTRIBUCIO ELECTRICA DE LLAVORSI S.L.
R1-329	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS TALAYUELAS S.L.
R1-354	LLUM D,AIN S.L.
R1-355	ELECTRICAS LA ENGUERINA S.L.

4.2. Análisis de las actuaciones declaradas en IBO. - Otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad distintos de los activos eléctricos.

Se ha procedido a analizar la información declarada dentro del fichero de "IBO²⁷" según la caracterización por CINI²⁸.

Es preciso señalar que se han analizado sólo las instalaciones que no se ven afectadas por lo dispuesto en los apartados de consideraciones y en los apartados de análisis precedentes: **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y REF_Ref5964901 \r \h * MERGEFORMAT **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..** En base a ello, se obtiene la siguiente relación de inversión retribuable con cargo al Sistema relacionado por CINI²⁹³⁰:

²⁷ Otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad distintos de los activos eléctricos

²⁸ CINI: Código de Identificación Normalizada de Instalaciones

²⁹ CINI: Código de Identificación Normalizada de Instalaciones

³⁰ CINIs para Otras instalaciones técnicas de distribución:

- CINI I2900000: "Sistemas Inteligentes-Smart Metering"
- CINI I2900010: "Sistemas Inteligentes-Smart Grids"
- CINI I2900100: "Edificios"
- CINI I2900200: "Sistemas de comunicaciones"
- CINI I2900300: "Sistemas técnicos de gestión"
- CINI I2900400: "Otros"
- CINI I2900500: "No identificables"
- CINI I2900600 "Transformadores y otros equipos en almacén"
- CINI I2900700 "Telegestión"
- CINI I2900800 "Equipos de Medida"
- CINI I2900900 "Vehículo Eléctrico"

En lo que se refiere a las actuaciones previstas en el CINI- I2900061- Infraestructuras de recarga para el vehículo eléctrico, a partir de las memorias y los descriptivos de la información complementaria, las inversiones previstas irían asociadas a las previsiones de inversión necesarias para el desarrollo de las infraestructuras de recarga conforme a la previsión establecida en el artículo 38.10 de la Ley 24/2013, sobre la posibilidad de que las empresas distribuidoras sean titulares de último recurso de las infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos, conforme a la redacción dada por el artículo 21.3 del Real Decreto-Ley 15/2018. A este respecto, cabe destacar que el reconocimiento retributivo de las inversiones asociadas a las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos por parte de las empresas distribuidoras, una vez que se hayan puesto en servicio, pasará por que se haya establecido reglamentariamente el desarrollo de los procedimientos de concurrencia competitiva para que las empresas distribuidoras puedan ejecutar dichas infraestructuras de último recurso, así como que se hayan desarrollado todos los aspectos que afectan directamente a la actividad regulada de distribución de electricidad, delimitando claramente el alcance del papel de los distribuidores en el despliegue de las infraestructuras de recarga.

En el año 2021 la regulación que les sería de aplicación a este tipo de activos todavía no había sido desarrollada con el alcance suficiente que posibilite su reconocimiento retributivo a las empresas distribuidoras, por lo que las inversiones previstas asociadas a dichos activos no se han considerado dentro la valoración individualizada que se efectúa para cada empresa dentro del apartado 5 del presente informe.

Por otro lado, en lo que se refiere a las actuaciones declaradas bajo los CINIs: I2900072³¹ y CINI I2900073³², cabe señalar que su reconocimiento como elemento de la red de distribución se vio tramitado con la publicación del Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se incluye un nuevo párrafo en el artículo 38.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

No obstante, el citado precepto establece que para que este tipo de activos puedan ser desarrollados por parte de los distribuidores deben corresponderse con componentes de red plenamente integrados que garanticen un funcionamiento seguro y fiables de la red de distribución, sin que afecte al balance del sistema o a la gestión de congestiones, cuestiones que se

³¹ IBO-DIG-Almacenamiento- Baterías MT

³² IBO-DIG-Almacenamiento- Baterías BT

desarrollan a través de mecanismos de mercado y no en régimen de monopolio por parte de los gestores de la red de distribución.

A partir de las memorias y los descriptivos de la información complementaria remitidos dentro de los planes de inversión para el periodo 2021-2023 no es posible disponer de información suficiente para establecer si dichas actuaciones se englobarían dentro del paradigma habilitado por la normativa vigente, por lo que, en ausencia de una mejor información, se procede a no incluirlas dentro de las valoraciones que se realizan en el apartado 5 a la espera de que dichas circunstancias puedan ser aclaradas y justificadas con carácter previo a la emisión de Resolución favorable por parte de le SEE a los planes de inversión para el año 2021 de las distribuidoras afectadas.

Finalmente, cabe señalar que dentro de las actuaciones declaradas dentro de los CINIs I2900300³³ e I2900400³⁴, en la formulación definida previa a la publicación de la tabla 3 del Anexo II de la Circular Informativa 8/2021 de 1 de diciembre de la CNMC, hay algunas que se recogen con el descriptivo de “Facturas”. A este respecto, cabe recordar que la referida Circular 8/2021 establece en su artículo 19 que las inversiones declaradas como IBO únicamente podrán incluir aquellos desembolsos que supongan la adquisición de un bien duradero para la empresa y que, por tanto, pasen a formar parte de su activo. De igual forma, establece que no podrán declararse inversiones los desembolsos correspondientes a cuotas u otros conceptos análogos, que deberán ser declarados gastos del ejercicio. A partir de la información que acompaña los planes de inversión remitidos, así como de las memorias y los descriptivos de dichos proyectos, no queda claro la naturaleza de los activos que se están declarando por las distribuidoras, por lo que, si bien se han incluido en la valoración individual que se incluye en el apartado 5 del presente informe, el reconocimiento retributivo de las mismas dependerá de que realmente cumplan con los criterios definidos dentro de la metodología retributiva definida en las circulares 6/2019, de 5 de diciembre y 8/2021, de 1 de diciembre de la CNMC.

De igual forma, en lo que se refiere a las referencias a las plataformas “Datadis” o “SIORD” que se recogen dentro de los Planes estratégicos de algunas distribuidoras, presentados conforme a lo dispuesto en el artículo 9.6.b) del Real Decreto 1125/2021, cabe señalar que según se indica en la Circular 8/2021, de 1 de diciembre de la CNMC, su reconocimiento retributivo estará supeditado a

³³ Sistemas técnicos de gestión

³⁴ IBO-Otros

que la declaración de los importes se efectúe conforme a las instrucciones recogidas en la misma, siempre que esté debidamente justificado dentro de las funciones de la distribución y que no exista duplicidad de costes. Como regla general, los desembolsos relativos a ambas plataformas deberán declararse dentro del Formulario C.1. de la mentada Circular, conforme a los CECOs³⁵ y COCOs³⁶ establecidos en las tablas 1 y 2 del Anexo II de la misma.

4.3. Necesaria inclusión en los planes de inversión de las inversiones previstas que se retribuyen a través del COMGES.

Vistas las notas justificativas e información complementaria remitida junto con los planes de inversión para el periodo 2021-2023 por algunas empresas distribuidoras, cabe pensar que en algunos casos las inversiones previstas en el fichero *"PI_R1-XXX_3.txt - Fichero de planes de inversión de distribución cuya puesta en servicio esté prevista en el periodo BBBB. Otros activos no incluidos en las unidades físicas, IBO"*, podrían no incluir las inversiones asociadas a *"Otro IBO"*.

A este respecto, es preciso señalar que las inversiones previstas en los planes de inversión deben incluir la totalidad de las inversiones que se deban realizar por parte de las distribuidoras, con independencia del término retributivo a través del que se retribuyan por parte del sistema.

De esta forma, las inversiones en *"Otro IBO"*³⁷ deben incluirse junto con el resto de las inversiones previstas en el citado fichero *PI_R1-XXX_3.txt* de los planes de inversión. Todo ello sin que suponga una diferenciación el hecho de que este tipo de inversiones se retribuyan a través del término retributivo $COMGES_n^i$ ³⁸ definido en el artículo 13 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, y no a través de la Retribución por inversión, $RI_{n,b}^i$ definida en el artículo 6.

³⁵ Centros de Coste (CECO)

³⁶ Códigos de Concepto (COCO)

³⁷ Inversiones relativas a otros activos necesarios para el ejercicio de la actividad de distribución distintos de los activos eléctricos recogidos en las unidades físicas (IBO), que no sean ni inversiones en digitalización y automatización de redes, ni despachos, ni terrenos, previstos en las inversiones de tipo 2 del artículo 9 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre de la CNMC.

³⁸ Componente gestionable de la retribución de la actividad de distribución

Todo ello teniendo en consideración que la totalidad de las inversiones que se realizan o se prevén realizar por parte de las empresas distribuidoras se encuentran sujetas a las limitaciones de inversión que se establecen en el referido artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, y, por tanto, deben incluirse dentro del *Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI_n* que se apruebe por la SEE. Por este motivo, si no se incorporaran dentro de las inversiones previstas en el citado fichero *PI_R1-XXX_3.txt*, las valoraciones que se hagan de los planes de inversión serían inferiores a las que realmente corresponderían, pudiendo llegar al caso de derivar en posteriores afecciones, tanto de los límites de inversión del ejercicio posterior³⁹, como de los importes retribuibiles⁴⁰.

4.4. Análisis de las actuaciones declaradas en Instalaciones Central Tarragona R1-005.

Los proyectos con código “RPJ20190059”, “RPJ20212085”, “RPJ20211085” y “RPJ20213085” suponen nuevas inversiones sobre instalaciones existentes en la CA de Cataluña. Las actuaciones embebidas en dichos proyectos son las que se detallan a continuación:

³⁹ Según el artículo 17 del Real Decreto 1048/2013

⁴⁰ Artículo 20 de la Circular 6/2019 de la CNMC

Tabla 6. Proyectos y actuaciones en la Central de Tarragona

Año	Cód. Proyecto	IDENTIFICADOR	CINI	Vol. Inv. (€)	VPI (€)
2021	RPJ20190059	IUR201900590002 ⁴¹	I28C2A1R	[9.000]*	[9.764]*
		IUR201900590201 ⁴²	I20471SR	[9.000]*	[9.764]**
		IUR201900590202 ⁴³	I27141J0	[9.000]*	[9.764]*
		IUR201900590501 ⁴⁴	I28C2A1R	[3.000]*	[3.255]*
	RPJ20211085	IUR202110850001 ⁴⁵	I2320000	[13.500]*	[14.646]*
		IUR202110850002 ⁴⁶	I2330000	[3.000]*	[3.255]*
	RPJ20212085	IUR202120850001 ⁴⁷	I2310000	[3.000]*	[3.255]*
		IUR202120850002 ⁴⁸	I2310000	[3.000]*	[3.255]*
	RPJ20213085	IUR202130850001 ⁴⁹	I2330000	[1.500]*	[1.627]*

* Datos confidenciales [CONFIDENCIAL]

Cabe señalar que en el inventario actualizado de instalaciones de dicha empresa distribuidora⁵⁰ sólo se recogen instalaciones sitas en dicha comunidad autónoma de activos que, conforme a la Resolución de 21 de septiembre de 2017, dictada por la Secretaría de Estado de Energía⁵¹, no tendrían reconocida retribución alguna a la inversión. Conforme a la información disponible, las inversiones previstas incluidas dentro del plan de inversiones objeto de análisis requieren de instalaciones existentes (caso de los Despachos de Maniobra y telecontrol) o se

⁴¹ Instalación declarada dentro del fichero POSICIONES

⁴² Instalación declarada dentro del fichero LINEAS DE ALTA TENSIÓN

⁴³ Instalación declarada dentro del fichero MÁQUINAS

⁴⁴ Instalación declarada dentro del fichero POSICIONES

⁴⁵ Instalación declarada dentro del fichero DESPACHOS

⁴⁶ Instalación declarada dentro del fichero DESPACHOS

⁴⁷ Instalación declarada dentro del fichero DESPACHOS

⁴⁸ Instalación declarada dentro del fichero DESPACHOS

⁴⁹ Instalación declarada dentro del fichero DESPACHOS

⁵⁰ Inventario de instalaciones puestas en servicio antes del 1 de enero de 2020. Remitido como información necesaria requerida para el cálculo de la Retribución correspondiente al ejercicio 2021 conforme a lo dispuesto en la Resolución de 16 de junio de 2021 de la CNMC. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-10409

⁵¹ «Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de determinados activos vinculados a la central térmica de ciclo combinado de Tarragona, propiedad de Viesgo Generación, S.L., a favor de Viesgo Distribución, S.L., de fecha 21 de septiembre de 2017»

trata de inversiones realizadas a coste no completo en infraestructuras sobre activos en redes físicas existentes⁵².

Por ello, y tal y como expuso la CNMC en sus informes, tanto de transmisión de activos de la Central de Tarragona⁵³, como en el de los Planes de inversión de dicha empresa distribuidora para los periodos 2017-2019⁵⁴, 2018-2020⁵⁵, 2019-2021⁵⁶ y 2020-2022⁵⁷ así como en el informe de retribución de la distribución para el ejercicio 2019, dicha distribuidora no debe obtener retribución a la inversión con cargo al Sistema por inversiones efectuadas sobre las mentadas instalaciones provenientes de la transmisión de activos de la Central de Tarragona.

⁵² Los importes previstos de inversión suponen en el mejor de los casos un 79.66% de la inversión conforme a estándares (caso de la línea de alta tensión) y en el resto de las inversiones previstas no superarían el 7,98% de su valoración a estándares. Por todo ello, conforme a lo establecido en el art 9 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre de la CNMC, se trataría de inversiones “Tipo 1- A coste no completo en algún componente ya existente.”

⁵³ «Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas informe de la CNMC sobre la Petición de la DGPEM para la transmisión de activos e instalaciones de Viesgo Generación S.L.», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de 1 de junio de 2017.

54 «Acuerdo por el que se Emite informe sobre los nuevos planes de inversión anuales y plurianuales de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L., Periodo 2017-2019», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión del 14 de septiembre de 2017.
https://www.cnmc.es/sites/default/files/1885314_13.pdf

⁵⁵ «Acuerdo por el que se emite informe sobre los nuevos planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica con más de 100.000 clientes conectados a sus redes. Periodo 2018-2020», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de 15 de marzo de 2018. https://www.cnmec.es/sites/default/files/1975080_14.pdf

⁵⁶ «Acuerdo por el que se emite Informe sobre el análisis de los Planes de Inversión Anuales y Plurianuales del periodo 2019-2021 y propuesta de VPI2019 -Ejercicio Retributivo 2021- de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de 5 de septiembre de 2019. https://www.cnmec.es/sites/default/files/2660112_11.pdf

⁵⁷ «Acuerdo por el que se emite Informe sobre el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Periodo 2020-2022», aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria en su sesión de 29 de julio de 2021. https://www.cnmc.es/sites/default/files/3677381_4.pdf

Dicho criterio ha sido refrendado por las respectivas resoluciones de la SEE⁵⁸ y ⁵⁹ al respecto.

En base a todo lo anterior, y en ausencia de documentación complementaria que clarifique y justifique el alcance y envergadura de dichas actuaciones, y dado que la distribuidora R1-005 no contaría con autorización para percibir retribución con cargo al Sistema por inversiones efectuadas sobre las mentadas instalaciones provenientes de la transmisión de activos de la Central de Tarragona, no se han incluido dichas instalaciones dentro de la valoración de dicha distribuidora, a la espera de que dicha empresa justifique los mismos, con carácter previo a la obtención de Resolución favorable por parte de la SEE.

4.5. Inversiones previstas para el año 2021 que se han visto retrasadas al periodo 2022-2023

A partir de la información disponible para el periodo 2022-2024, remitida por las empresas distribuidoras, se ha analizado el volumen de inversión prevista para el 2021 por las empresas en términos de VPI₂₁ retribuable que se habría trasladado a ejercicios futuros: 2022, 2023 y 2024.

De esta forma, a partir de los campos Código de Distribuidor, Código de Proyecto e Identificador Proyecto, para cada uno de los ficheros de instalaciones, se ha cruzado la información disponible correspondiente a los Planes de inversión para el periodo 2021-2023 y para el periodo 2022-2024 presentados por las empresas distribuidoras de forma que se obtiene:

Tabla 7: Inversión prevista en 2021 retrasada a ejercicios futuros

Cod_Dis	VPI ₂₁ _RETRIBUIBLE para instalaciones PI 2021-2023 con APS prevista inicialmente en 2021 y retrasadas al periodo 2022-2024 (€)
R1-001	[651.514]*
R1-002	[44.308.368]*
R1-003	[2.824.775]*
R1-005	[1.178.423]*

⁵⁸ «Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de determinados activos vinculados a la central térmica de ciclo combinado de Tarragona, propiedad de Viesgo Generación, S.L., a favor de Viesgo Distribución, S.L., de fecha 21 de septiembre de 2017»

⁵⁹ «Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba la cuantía máxima del Plan de inversión de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2017 a Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.» de 25 de abril de 2018.

Cod_Dis	VPI ₂₁ _RETRIBUIBLE para instalaciones PI 2021-2023 con APS prevista inicialmente en 2021 y retrasadas al periodo 2022-2024 (€)
R1-008	[840.148]*
R1-009	[54.243]*
R1-014	[226.627]*
R1-021	[2.478.898]*
R1-027	[109.770]*
R1-037	[72.066]*
R1-042	[156.912]*
R1-052	[449.066]*
R1-056	[87.873]*
R1-058	[949.529]*
R1-060	[180.559]*
R1-066	[36.885]*
R1-072	[98.752]*
R1-076	[156.251]*
R1-145	[31.222]*
R1-152	[59.337]*
R1-154	[9.207]*
R1-194	[65.112]*
R1-285	[43.394]*
R1-296	[36.885]*
R1-336	[5.316]*
R1-342	[22.782]*
R1-353	[11.857]*
R1-360	[140.265]*
Total general	55.286.037

* Datos confidenciales [CONFIDENCIAL]

Es decir, en el caso de las distribuidoras R1-001, R1-003, R1-005 y R1-008 hay actuaciones previstas dentro de los planes de inversión 2021-2023 cuya puesta en servicio se preveía en 2021, que también se incluyen dentro de las previsiones presentadas para el periodo 2022-2024. La trazabilidad de estos activos y su consideración de “retrasados” se ha determinado considerando que, en ambas declaraciones de dichas distribuidoras, 2021-2023 y 2022-2024, presentan los mismos identificadores de actuaciones para un proyecto concreto y en un mismo tipo de instalación.

De esta forma, considerando la inversión retribuable de todas de las actuaciones que se ven en esta circunstancia, llevaría a considerar que del VPI₂₁ previsto para las distribuidoras R1-002, R1-003, R1-005 y R1-008, habría una parte importante de inversiones que en realidad no se ejecutarían en el año 2021 sino que se estarían postergando a ejercicios futuros. A este respecto, cabe señalar que las

empresas señaladas en la tabla anterior que no han presentado adendas para el periodo 2021-2023, remitieron sus planes en el año 2020 y no han actualizado dichos planes al no verse afectados por el Real Decreto 1125/2021. En el mismo sentido, de las empresas que sí han presentado adendas, las revisiones de sus propuestas se han centrado en los activos que podrían resultar elegibles, es decir, han revisado los ficheros de IBO y Despachos, actualizándolos en gran medida, pero el resto de las actuaciones que no son ni Despachos ni IBO, no se han modificado, por lo general, respecto a su propuesta original presentada en mayo de 2020.

Con todo ello, se concluye que un total de casi 55,3 M€ de inversión retribuable prevista para el año 2021 se habrían retrasado a ejercicios posteriores.

4.6. Análisis de los informes favorables emitidos por las CCAA

Todos los planes de inversión analizados cuentan con el informe favorable correspondiente de la Comunidad Autónoma donde desarrollan su actividad, siendo este requisito obligatorio para poder obtener una resolución aprobatoria por parte de la Secretaría de Estado.

No obstante, en muchos de los informes remitidos por los organismos competentes de las Comunidades Autónomas se establecen apreciaciones y/o consideraciones relevantes, cuyo detalle se recoge a continuación.

En lo que se refiere al nivel de detalle de las propuestas presentadas para aprobación, así como las justificaciones de estas, en muchos casos se consideran insuficientes, por lo que se considera necesario que las distribuidoras realicen un esfuerzo en aportar un nivel detalle superior en la documentación que acompaña a dichas solicitudes de aprobación.⁶⁰

Cabe señalar que, en algunas ocasiones, los informes emitidos por las Comunidades Autónomas ponen de manifiesto que las previsiones económicas de inversión que se someten a aprobación no coinciden en importe con las que se

⁶⁰ En este sentido hay que destacar el análisis que se realiza desde los servicios autonómicos competentes de la Región de Murcia donde recogen los contenidos mínimos necesarios y exigibles para los planes de inversión. Entre ellos expone la necesidad de que se incluya un resumen de los objetivos básicos que se pretenden cubrir con cada proyecto (entre los que lista: 1. Atender el crecimiento de la demanda y la generación distribuida. 2. Desarrollo de la movilidad eléctrica. 3. Mejora de la fiabilidad y calidad del suministro. 4. Renovación de los activos de red. 5. Niveles de tensión preferentes. 6. Mejora de la eficiencia en la red. 7. Sostenibilidad y 8. Prevención de riesgos laborales, entre otros) así como la descripción de los proyectos, sus principales características técnicas y su calendario de ejecución.

obtiene de los ficheros “.txt” de detalle establecidos en la mentada resolución de la SEE. Para ello, las empresas distribuidoras deberían adoptar los mecanismos de control necesarios para que dichas discrepancias sean una cuestión meramente residual, tanto a nivel de empresa como para el sector en su conjunto.

Por otro lado, en algunos casos se identifican actuaciones que, si bien aparecen recogidas dentro de los planes de inversión presentados para evaluación por parte de los organismos competentes autonómicos, la competencia de autorización sobre las mismas recae sobre otras administraciones, bien de otras autonomías, bien de los servicios de la administración general del estado. En estos casos, la CCAA expone que no le corresponde emitir informe sobre ellos, pero desde la CNMC no se tiene la certeza de si el organismo competente ha llegado en algún caso a pronunciarse sobre su conveniencia.

En lo que respecta a las inversiones previstas para la renovación de activos, se considera que se deberían identificar detalladamente las instalaciones o equipamientos que se dan de baja o se sustituyen, así como sus características técnicas principales, con el fin de diferenciarlas de las nuevas instalaciones.

Asimismo, los informes favorables ponen de manifiesto que hay casos en los que las actuaciones planteadas dentro de las propuestas que se analizan podrían corresponderse con instalaciones de nueva extensión de red a pagar por el solicitante de la instalación, de conformidad con los criterios definidos en el artículo 21 del citado Real Decreto 1048/2013. Sin embargo, dicha financiación por terceros/solicitantes se incluye dentro de las previsiones con cargo total al Sistema.

De igual forma, también se detectan casos en los que se presentan actuaciones destinadas a atender las demandas de nueva extensión de red que, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1048/2013, en lo referente a la inversión deberían contemplar su condición de actuaciones a baremo, si bien por lo general el valor correspondiente a los derechos a sufragar por el solicitante no se descuenta, presentándose en su totalidad con cargo al Sistema.

Lo expuesto en los casos anteriores tiene implicaciones desde la perspectiva de las previsiones de inversión que se autorizarán por parte de la Secretaría de Estado de Energía, por lo que se reitera la importancia de que las empresas distribuidoras aporten información depurada y más ajustada a la realidad de las finalidades que se persiguen.

Finalmente, cabe señalar que, en lo que se refiere a las previsiones de los crecimientos vegetativos, desde los servicios autonómicos del Gobierno de Aragón se expone la necesidad de que, de forma unificada y homogeneizada, se publiquen desde la administración central las previsiones de demanda y de

generación que faciliten el análisis e informe por su parte de los planes de inversión.

5. VALORACIÓN DEL VOLUMEN MÁXIMO DE INVERSIÓN CON DERECHO A RETRIBUCIÓN A CARGO DEL SISTEMA PARA EL AÑO 2021

5.1. Propuesta de reparto de fondos PRTR y cuantía máxima de inversión prevista para el año 2021 con cargo a dichos fondos por empresa distribuidora

5.1.1. Presentación de las Adendas a los Planes de Inversión para el periodo 2021-2023

Tal y como se ha establecido en el apartado de antecedentes, con fecha de 22 de diciembre de 2022, se publicó el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre. En virtud de la habilitación competencial establecida en la Disposición transitoria única, las empresas titulares de redes de distribución de energía eléctrica están habilitadas a presentar ante la CNMC una adenda a sus planes de inversión de 2021.

Las empresas distribuidoras que se listan a continuación presentaron Adendas a sus planes de inversión para el Periodo 2021-2023:

Tabla 8. Empresas que han presentado Adendas a los Planes de Inversión 2021-2023*.

Cod. Dist.	Número de Registro de la Presentación	Fecha primera presentación en Sede	Fecha última información aportada y considerada en el informe
R1-001	20220300000000018789	[09/02/2022]**	[02/03/2022]**
R1-002	202203000000027618442 ⁶¹	[21/02/2022]**	[02/03/2022]**
R1-003	202203000000000017772	[18/02/2022]**	[25/02/2022]**
R1-005	202203000000000017036	[18/02/2022]**	[22/02/2022]**
R1-008	202203000000000017398	[18/02/2022]**	[24/02/2022]**

⁶¹ Con fecha 1 de julio de 2022 la distribuidora procedió a remitir una nueva entrega con la subsanación de un error material detectado dentro de las inversiones susceptibles de percibir fondos PRTR. Esta nueva entrega sustituyó a la remitida durante el plazo de remisión de adendas y cuyo número de registro era: 202203000000000018837 [CONFIDENCIAL].

Cod. Dist.	Número de Registro de la Presentación	Fecha primera presentación en Sede	Fecha última información aportada y considerada en el informe
R1-014	20220300000000019980 ⁶²	[21/02/2022]**	[04/03/2022]**
R1-035	20220300000000018834	[21/02/2022]**	[02/03/2022]**
R1-036	20220300000000020103	[01/03/2022]**	[04/03/2022]**
R1-049	20220300000000018840	[21/02/2022]**	[02/03/2022]**
R1-136	20220300000000020106	[01/03/2022]**	[04/03/2022]**
R1-146	20220300000000018866	[22/02/2022]**	[02/03/2022]**
R1-168	20220300000000020109	[07/02/2022]**	[04/03/2022]**
R1-174	20220300000000020110	[22/02/2022]**	[04/03/2022]**
R1-214	20220300000000018868	[22/02/2022]**	[02/03/2022]**
R1-262	20220300000000020111	[07/02/2022]**	[04/03/2022]**
R1-299	20220300000000019860	[17/02/2022]**	[04/03/2022]**

*Nota: Con carácter general las empresas distribuidoras han realizado una media de 3 cargas entre la primera y la última que ha dado lugar a la información contenida en el presente informe.

**** Datos confidenciales [CONFIDENCIAL]**

[CONFIDENCIAL] Al respecto de los plazos indicados en la tabla anterior, cabe señalar que debido al necesario margen temporal, por un lado, solicitado por las empresas distribuidoras en el marco del grupo de trabajo de distribución, que requerían adaptación de sus sistemas para la carga de la información requerida, así como informe favorable de las CCAA que en algunos casos fue remitido con posterioridad a la fecha del citado real decreto, y por otro lado, la necesaria adecuación de los sistemas y las bases de datos por parte de la CNMC, imprescindible para permitir el proceso de carga de la información y que no estuvo disponible hasta el 3 de febrero de 2022, se amplió el plazo indicado en la disposición transitoria única del Real Decreto 1125/2021 en los siguientes términos. En particular, para las adendas del periodo 2021-2023, se fijó el plazo desde el 3 de febrero hasta el 1 de marzo de 2022, y para las adendas del periodo 2022-2024, desde el 3 de febrero hasta el 21 de marzo de 2022.

5.1.2. Análisis de la información remitida.

Conforme al artículo 7.1 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán invertir con cargo a los fondos en activos para la digitalización de redes y en las infraestructuras para la alimentación de instalaciones destinadas a la conexión a las redes de distribución de puntos de recarga de vehículo eléctrico de potencia superior a

⁶² Subsanada mediante la entrega de número de registro 20220300000000021723, que presentaba la misma información de actuaciones y proyectos e incorporaba el Informe Favorable emitido por la Generalitat de Cataluña.

250 kW de acceso público. El artículo 7.2 completa la definición anterior indicando que, *“se considerarán instalaciones elegibles, y por tanto serán susceptibles de financiarse con los fondos anteriormente mencionados, aquellas que, de acuerdo con el anexo de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, puedan ser catalogadas como inversiones en digitalización y automatización de las redes necesarias para la transición energética de tipo 2.”*

A este respecto, la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, establece en su artículo 9 que serán consideradas como actuaciones tipo 2 las *“inversiones en digitalización y automatización de las redes necesarias para la transición energética, asociadas a sistemas inteligentes (Smart Grids), telegestión y los sistemas técnicos de gestión asociados a ambos”* y en su artículo 9 que la CNMC podrá establecer, en la circular informativa nuevos códigos que complementen a los anteriores. En este sentido, la Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, ha incluido códigos adicionales para la clasificación de este tipo de inversiones, **los cuales han sido empleados para la clasificación de las actuaciones elegibles a los efectos de este informe**⁶³. En concreto, se han considerado todas las instalaciones declaradas por las empresas como “tipo 2” sin perjuicio de lo indicado en el apartado 3.1 anterior.

No se han declarado para el año 2021, inversiones destinadas a la conexión a las redes de distribución de puntos de recarga de vehículo eléctrico de potencia superior a 250 kW de acceso público.

⁶³ En el conjunto de dicha clasificación de actuaciones elegibles existen una serie de actuaciones en despachos de maniobra, de las que parte estarían dentro de la denominación **DESP_PRTR₂₁** en la Tabla 11, que se incluyeron como actuaciones de digitalización por entenderse que, en los últimos años, la evolución de la tecnología ha permitido introducir la tecnología digital a soluciones que anteriormente se ejecutaban de otro modo, permitiendo modernizar las redes y dotar las mismas con nuevas funcionalidades, para conseguir una red eléctrica inteligente y flexible, que permita implantar la operación autónoma de la misma. Lo mismo ocurre en el caso de las inversiones en sistemas técnicos de gestión o en sistemas de comunicaciones, de las que parte estarían dentro de la denominación **IBO_PRTR₂₁** en la Tabla 11, para los cuales el artículo 17 de la Circular informativa 8/2021 establece determinados criterios para la clasificación de las actuaciones, indicando que podrán declararse como “tipo 2” y motivación DIG, aquellas actuaciones que estén directamente relacionadas con activos de digitalización.

Algunas de estas instalaciones venían siendo declaradas tradicionalmente y con carácter previo a la aprobación de la Circular 6/2019, como “Despachos”, al no existir con anterioridad a la aprobación de dicha Circular el concepto de inversiones “tipo 2”.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 9.6 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, las Adendas a los planes de inversión de 2021-2023, debían incluir:

- Un «*Programa de mejora de la calidad de atención al consumidor mediante el empleo de herramientas digitales*» a implementar en el trienio 2021-2023. Este programa debía incluir una sede electrónica que permitiera la gestión de expedientes, incluyendo aquellos relativos a los permisos de acceso y conexión para instalaciones de autoconsumo, así como para infraestructura de recarga de vehículo eléctrico.
- Un «*Plan estratégico con las estimaciones de impacto sobre el empleo, la cadena de valor industrial y la contribución a la mayor penetración de nueva generación renovable*». Este plan debía incluir los 9 apartados previstos en el artículo 9.6.b) del Real Decreto 1125/2021⁶⁴.

Adicionalmente, se solicitó a las empresas distribuidoras solicitantes de fondos PRTR la siguiente información:

- declaración responsable para asegurar que, con carácter general, dichas empresas cumplen con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y en particular a lo establecido en los artículos 9.7 y 9.8 del citado Real Decreto 1125/2021.

⁶⁴ Este plan deberá incluir, al menos, lo siguiente:

1.º Descripción general de las inversiones a realizar.

2.º Estrategia de compras y contratación.

3.º Estimación de empleo directo e indirecto creado durante el proceso de construcción y puesta en marcha de las instalaciones y durante la operación de las mismas, distinguiendo entre el ámbito nacional e internacional.

4.⁹ Oportunidades para la cadena de valor industrial nacional y comunitaria. Incluyendo un análisis sobre el porcentaje que representa la valoración económica de la fabricación de equipos, suministros, montajes, transporte y resto de prestaciones realizadas por empresas localizadas en los citados ámbitos territoriales, en relación con la inversión total a realizar.

5.º Estrategia de economía circular en relación con el tratamiento de los equipos al final de su vida útil.

6.º Análisis de la huella de carbono durante el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo fabricación y transporte de los equipos principales que las componen.

7.º Descripción detallada y cuantitativa de en qué medida las inversiones planteadas facilitan la integración de renovables en red.

8.º En su caso, descripción detallada y cuantitativa de las congestiones, puntuales o permanentes, que se solucionan con las inversiones planteadas.

9.º La documentación que acompañe la presentación de la solicitud, deberá incluir una declaración responsable de adecuación al principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

- acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- declaración responsable de no concurrencia de circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones⁶⁵ y de ausencia de doble financiación.

El análisis de esta información se recoge en la Tabla 19 del Anexo 6 y su detalle se incluye el Anexo 6.2. En el plazo establecido las empresas distribuidoras solicitantes remitieron las subsanaciones detectadas. La documentación requerida y corregida puede consultarse en el Anexo 6.3 del presente informe.

Analizada la información remitida por las empresas para subsanación, el resultado de cumplimiento de los requisitos documentales establecidos en el artículo 9.6 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, es que el que se muestra a continuación.

⁶⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977#a13>

Tabla 9. Grado cumplimiento de los requisitos art 9.6 del Real Decreto 1125/2021 y de la información adicional solicitada

Cod_Dist	Cumplimiento del art artículo 9.6 del RD 1125/2021	Declaración responsable Art. 9 RD 1125/2021	Autorización datos fiscales y S.S. Art 10.4 RD 1125/2021	No concurrencia ni doble financiación. Art 13 Ley 38/2003 ⁶⁶
R1-001	Sí*	Sí	Sí	Sí
R1-002	Sí	Sí	Sí	Sí
R1-003	Sí	Sí	Sí	Sí
R1-005	Sí	Sí	Sí	Sí
R1-008	Sí	Sí	Sí	Sí
R1-014	Sí	Sí	Sí	Sí
R1-035	Sí	Sí	Sí	Sí
R1-036	Sí*	Sí	Sí	Sí
R1-049	Sí	Sí	Sí	Sí
R1-136	Sí*	Sí	Sí	Sí
R1-146	Sí*	Sí	Sí	Sí
R1-168	Sí*	Sí	Sí	Sí
R1-174	Sí	Sí	Sí	Sí
R1-214	Sí	Sí	Sí	Sí
R1-262	Sí	Sí	Sí	Sí
R1-299	Sí	Sí**	Sí	Sí

Sí**): realizan un análisis general de los efectos positivos en el medio ambiente que supone la digitalización de las redes de distribución, pero sin relacionar proyectos concretos y análisis en profundidad.

Si** : presentaba errores que impedían su apertura por lo que la empresa distribuidora procedió a remitirlo nuevamente.

⁶⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977#a13>

Dentro del plan estratégico que deben aportar las distribuidoras, según el artículo 9.6.b) 6º del Real Decreto 1125/2021, se debe incluir un análisis de la huella de carbono durante el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo fabricación y transporte de los equipos principales que las componen. A este respecto, cabe señalar que las empresas, con carácter general, han llevado a cabo estos análisis basándose en estimaciones de los procesos de fabricación y logística asociados. Así, por ejemplo, han aportado el análisis de algunas tecnologías principales utilizadas en los proyectos con la mejor información disponible en el momento, así como la información esperada de la cadena de valor asociada a estos activos.

No obstante, las empresas identificadas con *Si** en el cuadro anterior, en algunos casos indican que, dado que, en general, los procesos de fabricación y logística dependen de terceros, se incluirán progresivamente requerimientos relativos a la obligación de controlar y medir adecuadamente el impacto en huella de carbono de sus procesos, mientras que, en otros, se indica su intención de certificar por terceros los impactos reales en términos de huella de carbono de las inversiones previstas.

A este respecto, hay que señalar que, adicionalmente a lo aportado por las empresas con respecto a los planes de inversión, en el artículo 10 del Real Decreto 1125/2021 se establece que las empresas distribuidoras remitirán a la CNMC en julio del año siguiente al de ejecución y puesta en servicio de las inversiones una auditoría técnico económica de los proyectos objeto de las ayudas en la que incluirá un reporte especial que acredite el cumplimiento de los compromisos señalados en el artículo 9.6, entre ellos el mencionado análisis de la huella de carbono. En este sentido, a efectos de que los proyectos ejecutados realmente puedan considerarse con cargo a los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los efectos de la elaboración del informe al que hace referencia el citado artículo 10, las empresas deberán aportar en ese momento un análisis más profundo de los proyectos presentados. De igual forma se recuerda que, en caso de que esta circunstancia finalmente no se produzca, las actuaciones previstas podrían perder su condición de perceptoras de fondos PRTR.

En lo que respecta al caso de la empresa distribuidora R1-299, en lo que se refiere a la *Declaración responsable Art. 9 RD 1125/2021*⁶⁷ cabe señalar que, la información remitida dentro de la subsanación, el documento: *DC RESP RD1125 R1-299.pdf*, presentaba errores que impedían su *apertura*

⁶⁷ Identificada como “Sí**” en la Tabla 9

por lo que la empresa distribuidora procedió a remitirlo nuevamente⁶⁸. Una vez aportado el documento, la empresa ha aportado el análisis de la huella de carbono exigido en el artículo 9.6.b) 6º.

El detalle del análisis reflejado en la Tabla 9 puede consultarse en el Anexo 6.1.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se concluye que las inversiones propuestas como elegibles para la percepción de fondos PRTR por las empresas distribuidoras, tomando como referencia la información y documentación remitidas, cumplirían con lo dispuesto en el artículo 9.6 y manifiestan su compromiso de dar debido cumplimiento a los artículos 9.7 y 9.8 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, así como al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.1.3. Reparto de Fondos PRTR

El Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece en su artículo 8.1 que: «La cuantía máxima procedente del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que podrá ser destinada a las inversiones señaladas en el apartado primero ascenderá a un total de 525 millones de euros para el periodo 2021-2023. De esa cantidad, las cuantías anuales máximas ascenderán a 227 millones de euros para actuaciones del año 2021, 148 millones de euros del año 2022 y 150 millones de euros del año 2023».

De igual forma, en el apartado 2 del referido artículo 8 establece que el reparto de las cuantías anuales de fondos PRTR, fijadas en el apartado 1 antes expuesto, una vez deducidos los gastos anuales a que se hace referencia en el artículo 10.1, para cada una de las empresas distribuidoras de energía eléctrica considerando sus proyectos elegibles retribuíbles, *«no podrá superar el producto entre el volumen total de ayudas anuales y el coeficiente resultante entre la división de la última retribución aprobada para la empresa y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.»*

Dado que la percepción de subvenciones por parte de los activos previstos en los planes de inversión del periodo 2021-2023 impacta de forma directa tanto en el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema para el año $n+2$ que se deriva de los planes presentados por las empresas por las instalaciones que prevén poner en servicio el año n , como en el volumen máximo de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema, en el presente apartado se realiza una propuesta de reparto de dichos fondos PRTR a efecto

⁶⁸ Entrega presentada a través del Procedimiento general de registro con número: 20220300000020476500.

de que la CNMC pueda analizar y realizar las propuestas establecidas en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre. No obstante, todo ello deberá ser revisado una vez se analice el cumplimiento por parte de los proyectos realmente ejecutados de los requisitos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1125/2021.

De esta forma, atendiendo a la representatividad⁶⁹⁷⁰ de las referidas 16 empresas distribuidoras⁷¹ que han presentado adendas a sus planes de inversión para el periodo 2021-2023 y considerando que la cuantía de Fondos PRTR dispuesta por el artículo 8.1 del Real Decreto de 21 de diciembre, para el año 2021 asciende a 227 M€, el reparto de los fondos PRTR para al año 2021 sería el que se muestra a continuación:

Tabla 10: Reparto de fondos del año 2021

Empresa distribuidora	Representatividad (%)	Reparto Fondos teórico (M€)
R1-001	31,218%	70,865
R1-002	13,939%	31,642
R1-003	1,018%	2,310
R1-005	2,885%	6,549
R1-008	3,301%	7,493
R1-014	0,096%	0,219
R1-035	0,234%	0,530
R1-036	0,111%	0,252
R1-049	0,214%	0,487
R1-136	0,004%	0,008
R1-146	0,033%	0,074
R1-168	0,009%	0,020
R1-174	0,069%	0,156
R1-214	0,003%	0,006
R1-262	0,016%	0,035
R1-299	40,094%	91,014
Resto ⁷²	6,758%	15,340

⁶⁹ Porcentaje de reparto considerando el volumen total de ayudas anuales y el coeficiente resultante entre la división de la última retribución aprobada para la empresa y la de la totalidad de las empresas distribuidoras de energía eléctrica.

⁷⁰ Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.5 del referido Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, la retribución para el sector de distribución de 5.132.244.296 €.

⁷¹ Listadas en la Tabla 8.

⁷² Corresponde a las 317 empresas distribuidoras restantes que no han presentado adendas a sus planes de inversión para el periodo 2021-2023.

Empresa distribuidora	Representatividad (%)	Reparto Fondos teórico (M€)
Total	93,242%	227

Adicionalmente, en el artículo 9.2 el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, se establece que: «...//... si una vez analizadas las solicitudes de aprobación de los planes, existiesen fondos del plan no consumidos en ese año, estos podrán ser destinados a la financiación de actuaciones propuestas por otras empresas siempre que para estas empresas no se supere la intensidad señalada en el párrafo anterior. En el caso de que los proyectos adicionales susceptibles de ser financiados presentados por otras empresas superen el excedente disponible, el reparto se realizará utilizando el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 8.2.»

Por último, el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre indica en el primer apartado del referido artículo 9.2 que: «La intensidad de financiación por aplicación de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia ascenderá al 50% del volumen de inversión anual real ejecutado y puesto en servicio en activos elegibles, siendo el resto retribuido con cargo a los peajes del sistema eléctrico. En todo caso, el volumen total anual percibido por una empresa no podrá superar la cuantía señalada en el apartado 3 de este artículo.»

Considerando el análisis realizado en el apartado 4 y que puede consultarse en el ANEXO 5 del presente informe, las inversiones solicitadas por las empresas como elegibles en las Adendas a los planes de inversión 2021-2023 son las que se refieren a continuación, desglosadas por empresa:

Tabla 11: Inversiones solicitadas como financiables con Fondos PRTR

Suma de Vol. INV Neto PRTR ₂₁ * FRRI			
Cod_Dis	DESP_PRTR ₂₁ ⁷³	IBO_PRTR ₂₁ ⁷⁴	Total Inv PRTR ₂₁
R1-001	52.669.782	29.323.784	81.993.566
R1-002	22.595.379	14.579.549	37.174.928
R1-003	2.878.829	992.326	3.871.155
R1-005	7.234.778	2.701.026	9.935.804

⁷³ Despachos de maniobra y centros de control de energía de distribución necesarios para la Digitalización de las Redes.

⁷⁴ IBO para la digitalización y automatización de las redes: Otras instalaciones técnicas de distribución asociadas a Sistemas inteligentes «Smart Grids», Telegestión de activos digitales, Sistemas de Comunicaciones y Sistemas Técnicos de Gestión asociados a la digitalización de las redes.

Suma de Vol. INV Neto PRTR ₂₁ * FRRI			
Cod_Dis	DESP_PRTR ₂₁ ⁷³	IBO_PRTR ₂₁ ⁷⁴	Total Inv PRTR ₂₁
R1-008	12.931.253	4.698.305	17.629.558
R1-014	66.064	158.107	224.171
R1-035	75.968	282.107	358.075
R1-036		470.853	470.853
R1-049		321.842	321.842
R1-136		7.762	7.762
R1-146	41.984	65.527	107.511
R1-168		37.407	37.407
R1-174	20.110	15.857	35.967
R1-214	1.627	8.368	9.995
R1-262		66.910	66.910
R1-299	40.565.923	26.475.660	67.041.583
Total General	139.081.697	80.205.390	219.287.088

De esta forma, podría considerarse que la solicitud de Inversiones susceptibles de ser financiadas con cargo a los fondos PRTR podría alcanzar un montante total de 219.287.088€.

Considerando lo establecido en el referido artículo 9.2 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, dicha inversión prevista en actuaciones elegibles se financiará a partes iguales entre los fondos PRTR y los peajes del sistema eléctrico, para el año 2021, de forma que la partida de inversiones con cargo a los fondos PRTR podría ser de 109.643.544 €, siendo el desglose por empresa el que se muestra a continuación:

Tabla 12: Inversiones solicitadas retribuir con cargo a los Fondos PRTR

Cod_Dis	Reparto Fondos teórico ₂₁ (M€)	Total Inv. Propuesta Financiable PRTR ₂₁ (M€)
R1-001	70,865	40,997
R1-002	31,642	18,587
R1-003	2,310	1,936
R1-005	6,549	4,968
R1-008	7,493	8,815
R1-014	0,219	0,112
R1-035	0,530	0,179
R1-036	0,252	0,235
R1-049	0,487	0,161
R1-136	0,008	0,004
R1-146	0,074	0,054
R1-168	0,020	0,019
R1-174	0,156	0,018
R1-214	0,006	0,005

R1-262	0,035	0,033
R1-299	91,014	33,521
Total General	211,660	109,644

De la tabla anterior se desprende que, considerando que los importes podrían ser los que se han reflejado anteriormente, en todos los casos las propuestas de financiación resultarían ser inferiores a los valores teóricos establecidos por el artículo 8 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, salvo en el caso de la empresa distribuidora R1-008, que superaría ligeramente su valor teórico.

De esta forma, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 2 del referido artículo 9, dado que la partida autorizada para 2021 no se consumiría en su totalidad y se presentaría excedente de Fondos PRTR⁷⁵, la propuesta presentada por dicha empresa podría ser atendida en su totalidad, siempre que, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del referido artículo 9 la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año 2021 por dicha empresa distribuidora para su retribución el año 2023, no supere el límite establecido para el plan anual en dicho ejercicio ni tampoco supere el 50% del total de las inversiones elegibles declaradas.

Por todo lo expuesto con anterioridad, la partida de inversiones financiable con cargo a los fondos PRTR en el año 2021 ascendería a **109.643.544 €**, siendo el desglose por empresa el que se muestra a continuación:

Tabla 13: Hipótesis de Reparto de Fondos PRTR para el año 2021

AY_PRTR ₂₁ €			
Cod_Dis	AY_DESP_PRTR ₂₁	AY_IBO_PRTR ₂₁	Total AY_PRTR ₂₁
R1-001	26.334.891	14.661.982	40.996.783
R1-002	11.297.690	7.289.774	18.587.464
R1-003	1.439.415	496.163	1.935.577
R1-005	3.617.389	1.350.513	4.967.902
R1-008	6.465.627	2.349.152	8.814.779
R1-014	33.032	79.054	112.086
R1-035	37.984	141.054	179.037
R1-036		235.427	235.427
R1-049		160.921	160.921
R1-136		3.881	3.881
R1-146	20.992	32.764	53.756

⁷⁵ De los 227 M€ establecido para el año 2021, las propuestas planteadas en actuaciones elegibles sólo requieren de 109,644 M€ quedando un montante de 117,356 M€ sin consumir.

AY_PRTR ₂₁ €			
Cod_Dis	AY_DESP_PRTR ₂₁	AY_IBO_PRTR ₂₁	Total AY_PRTR ₂₁
R1-168		18.704	18.704
R1-174	10.055	7.929	17.984
R1-214	814	4.184	4.998
R1-262		33.455	33.455
R1-299	20.282.962	13.237.830	33.520.792
Total General	69.540.849	40.102.695	109.643.544

Dado que la partida de fondos PRTR para el año 2021 resultaría suficiente para atender las propuestas elegibles, los resultados de financiación con cargo a dichos fondos serían los mismos a los que se deben retribuir desde peajes ya que se financian al 50% entre ambas opciones.

El reparto de dichos fondos constituye la hipótesis de partida sobre la que se fundamenta la valoración de los planes de inversión que se desarrolla en los apartados siguientes, y se fundamenta en que dichas partidas de subvenciones podrán ser percibidas en su totalidad por las empresas distribuidoras. Todo ello sin perjuicio de los valores que finalmente resulten conforme a lo dispuesto en los artículos 9.3, 10.4 y 10.5 del mentado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

5.1.4. Proyectos y actuaciones solicitadas con cargo a los Fondos PRTR en el año 2021

En el Anexo 8 se recoge el desglose de las actuaciones y los proyectos propuestos por las empresas como perceptores de fondos que motivarían la propuesta de reparto de la que se obtendrían los importes totales recogidos en la Tabla 13.

5.1.5. Incremento de Límite de inversión para el año 2022

Considerando lo dispuesto en el artículo 9.4, las cantidades definidas en la Tabla 11, supondrán el incremento en el año 2022 del volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico de cada una de las empresas distribuidoras al que se hace referencia en el artículo 16.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, o en su caso en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Dichas cuantías serán recogidas en la resolución de la Secretaría de Estado de Energía y no se consolidará en los límites de inversión máximos de las empresas para otros años.

Asimismo, establece el mencionado artículo 9.4, que si finalmente la empresa distribuidora no pusiera en servicio los activos nominados y propuestos dentro de su Adenda a los planes de Inversión del periodo 2021-2023, que constituyen la

base sobre la que se fundamentan los importes establecidos en la referida Tabla 11, el volumen anual de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema eléctrico del año 2022 de dicha empresa distribuidora, al que se hace referencia en el artículo 16.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, o en su caso en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, se minorará automáticamente en una cantidad equivalente al 100 % del volumen de inversión real no ejecutado y no puesto en servicio en activos elegibles PRTR recogidos en la Adenda a los planes de inversión para el periodo 2021-2023.

5.1.6. Fondos no consumidos PRTR del año 2021

Considerando los resultados y análisis precedentes, la cuantía de fondos PRTR no consumidos para el año 2021 quedaría fijada en 117.356.456 €, en el supuesto de que la propuesta de reparto de fondos recogida en la Tabla 13, sea aprobada en su totalidad por la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

Los fondos que finalmente no sean consumidos en el año 2021 irán destinados a incrementar los fondos PRTR disponibles para el año 2023 conforme a lo establecido en la disposición transitoria única del reiterado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

5.2. Valoración del plan de inversiones para el año 2021 para aquellas empresas que no han remitido información. Distribuidoras sin propuesta de VPI_{21} ⁷⁶ (Ejercicio retributivo 2023)

Conforme a lo expuesto en el apartado 4.1 para las empresas distribuidoras listadas en la Tabla 3 y en la Tabla 5, no se realiza análisis para el periodo de análisis ni propuesta de Volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema (VPI_{21}) para el ejercicio 2023.

⁷⁶ Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI_{21} (Ejercicio retributivo 2023).

5.3. Valoración del plan de inversiones para el año 2021 y propuesta de VPI_{21} ⁷⁷ (Ejercicio retributivo 2023) para aquellas empresas cuyo VPI_{21} no supera el límite de inversión con derecho a retribución a cargo del sistema y cuentan con informe favorable de la CCAA

En el caso de las empresas relacionadas en la Tabla 14, el volumen de inversión con derecho a retribución no supera el límite establecido para el plan anual. Por lo tanto, atendiendo al criterio económico establecido por la limitación retributiva, sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas para el ejercicio 2021 y que serán retribuidas en el ejercicio 2023.

Finalmente, una vez evaluada toda la información, el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema para el año 2023 derivado de los planes presentados por las mismas para el año 2021 da como resultado los que muestran a continuación (Tabla 14):

Tabla 14: Empresas que pueden ejecutar sus PI_{21} con cargo al sistema

Cod_Di s	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-002	UFD DISTRIBUCION ELECTRICIDAD, S.A.	235.955.343	234.991.793
R1-003	BARRAS ELECTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	17.226.862	16.893.705
R1-009	ELECTRICA CONQUENSE DISTRIBUCION, S.A.U.	2.028.852	325.457
R1-014	AGRI-ENERGIA ELECTRICA, SA	1.630.205	1.586.641
R1-015	BASSOLS ENERGIA S.A.	2.826.536	1.475.642
R1-016	ELECTRA CALDENSE, S.A.	1.665.127	1.158.627
R1-017	MAESTRAZGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	2.290.690	2.090.829
R1-018	ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A.	6.200.057	3.850.483
R1-019	ELECTRICA DEL EBRO, S.A.	2.433.509	579.131
R1-021	SUMINISTRADORA ELECTRICA DE CADIZ, S.A.	6.933.839	3.091.842
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A.	2.022.708	1.910.211
R1-024	COOPERATIVA ELECTRICA ALBORENSE, S.A.	62.412	16.273
R1-026	ENERGIAS DE ARAGON I, S. L. U. (EASA)	1.380.742	657.414
R1-027	COMPANÍA MELILLENSE DE GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.	2.022.758	1.252.273

⁷⁷ Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI_{21} (Ejercicio retributivo 2023).

Cod_Di s	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPl ₂₁ (€)
R1-030	EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCION, S.A.U.	3.363.635	1.786.903
R1-032	RELKIA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD S.L.	906.478	510.859
R1-033	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U.	1.252.768	658.508
R1-035	ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCION SLU	3.953.075	3.208.748
R1-037	CARDENER DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.	689.364	324.037
R1-038	ELECTRICA SEROSENSE DISTRIBUIDORA, S.L.	1.013.631	968.235
R1-039	HIDROELECTRICA DE LARACHA, S.L.	972.479	799.097
R1-040	SOCIEDAD ELECTRICISTA DE TUI DISTRIBUIDORA, S.L.U.	1.076.788	502.499
R1-041	ELECTRA ALTO MIÑO DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA, S.L.	1.052.192	653.120
R1-042	UNION DE DISTRIBUIDORES DE ELECTRICIDAD, S.A. (UDES)	1.258.405	856.186
R1-043	ANSELMO LEON DISTRIBUCION, S.L.	1.411.601	390.549
R1-044	COMPANÍA DE ELECTRICIDAD DEL CONDADO, S.A.	1.434.030	1.340.950
R1-045	ELECTRA AUTOL, S.A.U.	428.118	272.737
R1-047	DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE DON BENITO, S.L.U.	1.055.425	721.430
R1-048	LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.	675.009	538.322
R1-049	ELECTRICAS PITARCH DISTRIBUCION SLU	3.628.131	2.642.073
R1-053	DIELESUR, S.L.	928.213	861.496
R1-055	ELÉCTRICA DE BARBASTRO S.A.	636.465	237.584
R1-056	VALL DE SÓLLER ENERGÍA, S.L.U.	762.085	552.338
R1-057	ROMERO CANDAU, S.L.	907.071	522.901
R1-059	GRUPO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE BINEFAR Y COMARCA, S.COOP., R. L.	662.669	295.678
R1-060	ALGINET DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.	667.510	133.308
R1-061	OÑARGI, S.L.	504.378	379.158
R1-062	SUMINISTRO DE LUZ Y FUERZA S.L.	749.626	324.947
R1-063	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U.	265.596	114.290
R1-064	ELECTRA DE CARBAYIN, S.A.	437.496	338.106
R1-066	ELECTRICA VAQUER, S.A.	210.936	174.445
R1-068	COMPANÍA DE ELECTRIFICACION, S.L.	260.179	156.794
R1-070	ELECTRA DE CABALAR, S.L.	109.895	96.879
R1-072	ELECTRA DEL NARAHIO, S.A.	218.943	127.759
R1-075	ELECTRICA DE GRES, S.L.	55.167	33.194
R1-076	ELECTRICA DE MOSCOSO, S.L.	779.284	592.265
R1-078	FUCIÑOS RIVAS, S.L.	392.249	351.839

Cod_Di s	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPl ₂₁ (€)
R1-081	SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	255.117	96.649
R1-082	SUCESORES DE MANUEL LEIRA, S.L.	165.468	107.664
R1-083	BERRUEZA, S.A.	424.157	394.454
R1-084	BLAZQUEZ, S.L.	266.916	208.238
R1-085	CENTRAL ELECTRICA MITJANS, S.L.	66.103	50.138
R1-086	CENTRAL ELECTRICA SAN FRANCISCO, S.L.	308.473	159.392
R1-087	DISTRIBUCION ELECTRICA LAS MERCEDES, S.L.	254.542	230.532
R1-088	ELECTRICA DE CANILES, S.L.	137.419	97.336
R1-090	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, SL	1.805.695	1.756.201
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L.	369.549	311.072
R1-092	ELECTRA CASTILLEJENSE, S.A.	293.780	256.026
R1-093	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LARRAÑAGA, S.L.	16.995	4.014
R1-094	ELECTRA SAN CRISTOBAL, S.L.	208.549	43.005
R1-095	ELECTRICA BELMEZANA, S.A.	256.133	222.160
R1-096	ELECTRICA LA VICTORIA DE FUENCALIENTE, S.A.	146.526	128.102
R1-097	ELECTRICA LOS PELAYOS, S.A.	213.154	186.053
R1-098	ENERGÍA ELÉCTRICA DE OLVERA SLU	544.429	387.329
R1-099	ELECTRICITAT LA AURORA, S.L.	222.142	117.197
R1-100	ELECTRO DISTRIBUCION DE ALMODOVAR DEL CAMPO, S.A.	419.384	327.627
R1-102	EMPRESA DE ELECTRICIDAD SAN JOSE, S.A.	210.767	81.364
R1-103	SAN CIPRIANO DE RUEDA DISTRIBUCIÓN, S.L.	192.349	18.443
R1-104	HIDROELECTRICA VIRGEN DE CHILLA, S.L.	504.750	389.298
R1-105	LA ERNESTINA ENERGÍA, S.L.	249.463	36.373
R1-106	DIELENOR, S.L.	570.108	495.956
R1-107	DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL BAGES	424.462	309.933
R1-108	ENERGÉTICA DE ALCOCER, S.L.U.	539.587	268.961
R1-109	INPECUARIAS VILLARALTO S.L	124.452	119.522
R1-110	GRACIA UNZUETA HIDALGO E HIJOS, S.L.	109.861	100.132
R1-111	AURORA GINER REIG, S.L.	44.232	19.978
R1-112	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ARDALES, S.L.	195.058	162.357
R1-113	ELECTRA SIERRA MAGINA, S.L.	132.798	85.704
R1-114	ELECTRICA HERMANOS CASTRO RODRIGUEZ, S.L	147.423	118.061
R1-115	HIDROELECTRICA VEGA, S.A.	871.997	795.993
R1-118	JOSEFA GIL COSTA, S.L.	16.538	14.103
R1-119	LEANDRO PEREZ ALFONSO, S.L.	267.796	199.722

Cod_Di s	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-120	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE ELORRIO, S.A.	65.239	26.037
R1-121	SOCIEDAD ELECTRICA NTRA. SRA. DE LOS DESAMPARADOS, S. L.	610.430	361.769
R1-122	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE GAUCIN, S.L.	229.895	187.680
R1-125	ELECTRICA DE ERISTE, S.L.	48.142	10.849
R1-126	ELECTRICIDAD HIJATE, S.L.	71.587	42.309
R1-128	ELÉCTRICA DE CHERA DISTRIBUIDORA, S.L.U	59.501	13.833
R1-129	HIDROELECTRICA GOMEZ, S.L.U.	87.381	83.100
R1-130	HIDROELECTRICA DE ALARAZ, S.L.	62.091	18.443
R1-131	ISMAEL BIOSCA, S.L.	305.071	227.495
R1-132	ELECTRICA SAN SERVAN, S.L.	198.037	126.532
R1-133	ELECTRA VALDIVIELSO, S.A.	778.031	567.055
R1-134	ELECTRA LA LOMA, S.L.	245.164	221.788
R1-135	ELECTRA LA ROSA, S.L.	77.681	26.009
R1-136	ELECTRICA SAN GREGORIO, S.L.	63.123	58.166
R1-137	HEREDEROS DE GARCIA BAZ, S.L.	67.728	61.456
R1-138	SIERRO DE ELECTRICIDAD, S. L.	34.431	18.443
R1-139	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MARTOS MARIN, S.L.	90.106	60.984
R1-142	LUIS RANGEL Y HNOS, S.A.	444.115	298.534
R1-143	SERVILIANO GARCIA, S.A.	404.454	278.758
R1-145	DISTRIBUCION ELECTRICA DE CALLOSA DE SEGURA, S.L.U.	431.132	408.744
R1-146	JOSE FERRE SEGURA E HIJOS, S.R.L.	553.282	468.387
R1-148	ELECTRICIDAD PASTOR, S.L.	271.351	171.950
R1-149	HIJOS DE FELIPE GARCIA ALVAREZ, S.L.	42.387	26.981
R1-150	COELCA REDES, S.L.U.	191.588	32.781
R1-151	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U.	385.596	195.600
R1-152	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELIANA, S.L.U.	157.919	10.849
R1-153	COOPERATIVA POPULAR DE FLUIDO ELECTRICO DE CAMPRODON S.C.C.L.	132.798	65.091
R1-154	ELÉCTRICA ALGIMIA DE ALFARA DISTRIBUIDORA, S.L.U.	64.596	21.410
R1-156	ELECTRICA DE DURRO, SL	21.193	16.273

Cod_Di s	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-157	ELECTRICA DE GUADASUAR DISTRIBUCIÓN, S.L.U.	274.330	..78
R1-158	DISELSOT, S.L.U.	59.450	15.525
R1-159	ELÉCTRICA DE BIAR DISTRIBUCIÓN, S.L.U.	281.829	22.565
R1-160	EDFA CASABLANCA DISTRIBUIDORA S.L.U.	67.305	21.944
R1-161	FLUIDO ELECTRICO MUSEROS DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.	125.163	54.861
R1-162	DELGICHI, S.L.	19.179	10.306
R1-163	DIELEC GUERRERO LORENTE, S.L.	30.436	20.413
R1-165	DISTRIBUIDORA ELECTRICA GRANJA DE TORREHERMOSA, S.L.	150.521	136.150
R1-166	ELECTRICA SANTA CLARA, S.L.	170.157	153.341
R1-167	EMPRESA ELECTRICA MARTIN SILVA POZO, S.L.	141.803	103.712
R1-168	HIDROELECTRICA SAN BUENAVENTURA, S.L.	146.577	126.547
R1-169	HIDROELECTRICA SANTA TERESA, S.L.	41.896	16.982
R1-170	HIJOS DE CASIANO SANCHEZ, S.L.	34.465	29.524
R1-171	SOCIEDAD ELECTRICA JEREZ DEL MARQUESADO S.A.	119.137	63.309
R1-172	SUMINISTROS ELECTRICOS DE AMIEVA, S.L.	100.551	42.381
R1-173	HIDROELECTRICA DOMINGUEZ, S.L.	31.469	27.897
R1-175	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS PORTILLO, S.L.	716.177	499.978
R1-176	ELECTRICA DE JAFRE, S.A.	220.856	121.830
R1-177	ELECTRICA LOS LAURELES, S.L.	162.404	90.249
R1-178	ELECTRICA SAN JOSE OBRERO, S.L.	59.298	51.013
R1-179	ARAGONESA DE ACTIVIDADES ENERGETICAS, S.A.	169.734	126.720
R1-180	C. MARCIAL CHACON E HIJOS, S.L	605.842	569.871
R1-181	ELECTRICA MORO BENITO, S.L.	61.481	50.446
R1-182	FUENTES Y COMPAÑIA, S.L.	445.249	389.650
R1-183	LA ELECTRICA DE VALL DE EBO, S.L.	29.657	20.504
R1-184	ANTOLINA RUIZ RUIZ, S.L.U.	16.268	13.018
R1-186	ELECTRA DE ZAS, S.L.	109.336	95.044
R1-188	ELECTRICIDAD LA ASUNCION, S.L.	26.576	7.775

⁷⁸ Toda la inversión se corresponde con Elementos de Mejora de la Fiabilidad no dispuestos en tramo de línea sino en CT y que, conforme a lo expuesto en el apartado 3.1, no se consideran actuaciones retribuíbles. Por eso, aunque tiene inversiones previstas su VPI₂₁ resulta nulo. Sólo incluyen este proyecto para 2021.

Cod_Di s	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-190	SOCIEDAD ELECTRICA DE RIBERA DEL FRESNO, S.L.	165.434	129.563
R1-192	ELECTRO DISTRIBUIDORA CASTELLANO LEONESA, S.A.	67.711	34.715
R1-193	ELECTRA VALDIVIELSO, S.A.	44.943	21.697
R1-194	EMPRESA ELECTRICA DE SAN PEDRO, S.L.	279.781	99.394
R1-195	ELECTRICA ABENGIBRENSE DISTRIBUCION, S.L.	51.714	28.749
R1-196	ELECTRICA DE LA SERRANIA DE RONDA S L	383.057	171.407
R1-198	ELECTRICA SAGRADO CORAZON DE JESUS, S.L.	81.456	19.310
R1-199	DISTRIBUIDORA ELECTRICA MONESTERIO, S.L.U.	890.854	679.120
R1-201	ELECTRICA NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS, S.L.	286.992	220.360
R1-202	MOLINO VIEJO DE VILALLER, S.A.	44.029	41.767
R1-203	VARGAS Y COMPAÑIA ELECTRO HARINERA SAN RAMON, S.A.	164.233	110.645
R1-204	ELECTRA DE SANTA COMBA, S.L.	625.563	385.272
R1-207	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ISABA, S.L.U.	50.698	12.468
R1-208	ENERFRIAS SL	86.602	28.113
R1-211	ELECTRA CUNTIENSE, S.L.	193.450	171.179
R1-213	ELECTRICAS DE BENUZA, S.L.	66.018	..79
R1-214	RODALEC, S.L.	44.351	27.836
R1-215	ELECTRICA DEL HUEBRA, S.L.	49.023	40.031
R1-216	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE NAVASFRIAS S.L.	70.453	34.715
R1-218	HIDROELECTRICA DE CATALUNYA, S.L.	282.015	186.541
R1-220	ELECTRICA DE CANTOÑA S.L.	95.354	47.191
R1-221	ELECTRICA GILENA, S.L.U.	128.109	100.325
R1-222	ENERGIAS DE PANTICOSA S.L.	146.814	106.778
R1-223	HEREDEROS DE EMILIO GAMERO, S.L.	306.916	262.852
R1-224	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE MONTOLIU. S.L. U.	27.897	21.697

⁷⁹ Toda la inversión se corresponde con Elementos de Mejora de la Fiabilidad no dispuestos en tramo de línea sino en CT y que, conforme a lo expuesto en el apartado 3.1, no se consideran actuaciones retribuíbles. Por eso, aunque tiene inversiones previstas su VPI₂₁ resulta nulo. Sólo incluyen este proyecto para 2021.

Cod_Di s	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-225	ELECTRICA BAÑESA, S.L.	34.803	.80
R1-226	GLORIA MARISCAL, S.L.	62.159	39.397
R1-228	LUZ DE CELA, S.L.	45.840	34.379
R1-229	ELECTRICA SAN MARCOS, S.L.	22.869	19.696
R1-232	ELECTRA VALDIZARBE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.	392.519	371.238
R1-233	ELECTRICA LATORRE, S.L.	207.635	185.769
R1-236	EL PROGRESO DEL PIRINEO, S.L.	166.332	51.657
R1-237	MONTESLUZ DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	172.832	155.324
R1-238	EMILIO PADILLA E HIJOS, S.L.	61.448	17.030
R1-240	DISTRIBUCION ENERGIA ELECTRICA DE PARCENT, S.L.	111.249	66.393
R1-241	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA TORRECILLAS VIDAL, S.L.	110.944	79.195
R1-242	CENTRAL ELECTRICA INDUSTRIAL, S.L.	86.788	47.967
R1-243	HIDROELECTRICA EL CERRAJON, S.L.	54.897	44.187
R1-247	INPECUARIAS TORRECAMPO, S.L	85.773	79.954
R1-248	E. SAAVEDRA, S.A.	224.631	79.195
R1-249	JUAN Y FRANCISCO ESTEVE MAS S.L.	43.098	27.338
R1-250	LUZ ELECTRICA LOS MOLARES, S.L.	182.294	162.639
R1-251	SERVICIOS URBANOS DE CÉRLER, S.A. (SUCSA)	71.266	65.547
R1-252	HEREDEROS DE CARLOS OLTRA, S.L.	22.158	8.679
R1-253	COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE FÉREZ, S.L.	217.487	189.850
R1-254	ELECTRA SALTEA, S.L.U.	311.825	250.924
R1-255	ELECTRICAS SANTA LEONOR, S.L.	86.822	85.944
R1-256	EMDECORIA, S.L.	556.041	411.573
R1-258	HIDROENERGÉTICA DE MILLARES, S.L.	36.395	31.662
R1-259	MUNICIPAL ELECTRICA VILORIA, S.L.	40.711	7.202
R1-260	ELECTRA LA HONORINA, S.L.	91.206	43.245
R1-261	ELECTRA SAN BARTOLOME, S.L.	145.764	34.160
R1-262	ELECTRICA DEL GUADALFEO, S.L.	263.750	243.126
R1-265	HEREDEROS DE MARIA ALONSO CALZADA. VENTA DE BAÑOS S.L.	36.039	23.867
R1-269	MANUEL ROBRES CELADES, S.L.U.	26.069	23.324

⁸⁰ Toda la inversión se corresponde con Elementos de Mejora de la Fiabilidad no dispuestos en tramo de línea sino en CT y que, conforme a lo expuesto en el apartado 3.1, no se consideran actuaciones retribuíbles. Por eso, aunque tiene inversiones previstas su VPI₂₁ resulta nulo. Sólo incluyen este proyecto para 2021.

Cod_Di s	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-271	DISTRIBUCION ELECTRICA DE ALCOLECHA, S.L.	22.768	18.009
R1-272	LUZ ELECTRICA DE ALGAR, S.L.U.	248.939	237.729
R1-273	EMPRESA MUNICIPAL D'ENERGIA ELECTRICA TORRES DEL SEGRE, S.L.	123.268	72.685
R1-275	ELECTRICA DE VALDRIZ, S.L.	63.597	21.697
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	239.527	239.271
R1-278	TOLARGI, S.L.	426.544	296.722
R1-279	ELECTRICA DEL MONTSEC, S.L.	127.584	57.497
R1-281	ELECTRO SALIENT DE GALLEGO, S.L.	101.397	73.037
R1-282	ELÉCTRICA DE CATOIRA, S.L.U.	94.846	72.414
R1-283	DISTRIBUCIÓN ELECTRICA EL POZO DEL TÍO RAIMUNDO, S.L.U.	134.203	60.023
R1-284	AFRODISIO PASCUAL ALONSO, S.L.	69.116	9.033
R1-285	ENERGIAS DE BENASQUE, S.L.	218.063	108.427
R1-286	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE POZUELO, S.A.	62.497	46.161
R1-287	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE CASAS DE LAZARO, S.A.	69.928	44.262
R1-288	DISTRIBUCIONES ALNEGA, S.L.	28.286	26.666
R1-289	ELECTRO ESCARRILLA, S.L.	46.704	27.718
R1-290	ELECTRICA DE ALBERGUERIA, S.A.	152.586	104.113
R1-293	HIDROELECTRICA COTO MINERO DISTRIBUCION, S.L.U.	55.777	51.259
R1-294	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL PUERTO DE LA CRUZ, S.A.	2.841.585	1.022.477
R1-296	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA D'ALBATÀRREC S.L.	156.734	32.546
R1-297	ELECTRA ORBAICETA, S.L.	14.947	14.103
R1-298	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENERQUINTA SL	47.025	28.113
R1-299	EDISTRIBUCION REDES DIGITALES, S.L.	678.700.434	621.858.762
R1-300	ELÉCTRICAS DE VILLAHERMOSA S.A.	56.014	.81
R1-304	HIDROFLAMICELL, S.L.	312.587	190.640
R1-306	HELIODORO CHAFER, S.L.	155.481	143.310
R1-307	CENTRAL ELECTRICA DE POZO- LORENTE, S.L.	46.720	37.753
R1-309	PEDRO SANCHEZ IBAÑEZ SL	173.069	37.983

⁸¹ Toda la inversión se corresponde con una línea de Media Tensión con fecha prevista de puesta en servicio en 2023. No incluyen más inversiones dentro del plan de inversiones para el periodo 2021-2023.

Cod_Di s	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPl ₂₁ (€)
R1-310	AGRUPACION DISTRIBUIDORA DE ESCUER S.L.	3.944	2.278
R1-314	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ DENERGIA ELÈCTRICA DE PONTS, S.L.	37.546	22.266
R1-317	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL TAJUÑA, S.L.U.	115.058	93.600
R1-319	LA SINARQUENSE S.L.U.	113.009	105.220
R1-320	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES ARAS, S.L.	101.414	70.841
R1-323	FUERZAS ELÉCTRICAS DE BOGARRA S.A. (FOBOSA)	198.257	179.327
R1-327	ELECTRICA ARANGARONA S.L.U.	135.879	67.261
R1-330	EMPRESA ELÉCTRICA DEL CABRIEL S.L.	32.213	16.273
R1-335	SERVICIOS Y SUMINISTROS MUNICIPALES DE CHULILLA, S.L.	82.861	78.110
R1-338	SUMINISTROS ELECTRICOS ISABENA, S.L.	85.146	71.026
R1-339	ELEKTRA URDAZUBI S.L.	87.432	78.652
R1-341	TALARN DISTRIBUCIO MUNICIPAL ELECTRICA SL.	26.390	7.065
R1-342	ELÉCTRICA DE LÍJAR, S.L.	333.696	89.328
R1-343	ENERGIAS DE LA VILLA DE CAMPO, S.L.U.	59.484	39.489
R1-344	GESTION DEL SERVICIO ELECTRICO HECHO S.L	99.230	96.070
R1-345	ALCONERA DE ELECTRICIDAD, S.L.	71.790	25.230
R1-347	ELÉCTRICA SALAS DE PALLARS, S.L.	31.265	10.398
R1-350	DISTRIBUIDORA ELECTRICA VALLE DE ANSO S.L.	48.684	48.570
R1-351	ELÈCTRICA SUDANELL S.L.	61.024	32.546
R1-352	ELECTRICAS HIDROBESORA, S.L.	49.158	9.764
R1-353	ELÉCTRICAS COLLADO BLANCO, S.L.	80.762	41.699
R1-360	ELECTRICA MUNICIPAL DE SANTA COLOMA DE QUERALT S.L.	167.584	140.265
R1-362	ENERGÍAS DEL ZINQUETA, S.L.	19.179	16.273
R1-363	ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L.	114.313	16.273
R1-365	ELECTRA REDENERGÍA, S.L.	519.071	487.577

Es preciso señalar que para ninguna distribuidora se presenta el caso de que todas las inversiones previstas sean fruto de cesiones o financiación de terceros y por lo tanto el VPI_{21} resulte ser cero.

Adicionalmente puede verse que se presentan cuatro empresas cuyo VPI_{21} resulta ser nulo. En lo que se refiere, a las empresas distribuidoras R1-157, R1-213 y R1-225 presentan un VPI_{21} nulo debido a que la totalidad de las inversiones previstas para el año 2021 se corresponden con Elementos de fiabilidad no ubicados en

tramos de línea, que conforme a lo recogido en el apartado 4.1, se consideran que no son elementos retribuíbles.

Por su parte la empresa R1-300, solo incluye un proyecto para una Línea de MT en el año 2023, por lo que no tendría inversiones asociadas para dicho ejercicio 2021.

La totalidad de la valoración realizada sobre las mismas se encuentra recogida en el ANEXO 7.

5.4. Valoración del plan de inversiones para el año 2021 y propuesta de VPI_{21} ⁸² (Ejercicio retributivo 2023) para aquellas empresas cuyo VPI_{21} supera el límite de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema pero que presentan excepcionalidades amparadas por el punto 3 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013 que posibilitan que dicho límite pueda verse excedido para el año 2021 y cuentan con informe favorable de la CCAA

Analizada la información sobre los planes de inversión del año 2021 presentados por las empresas relacionadas en la Tabla 15, se concluye que los planes para el año 2021 podrían ser ejecutados a cargo del Sistema, pues si bien superan el límite establecido para dicho año, se da la circunstancia de que cuentan con informe favorable por parte de la CCAA en la que desarrolla su actividad como distribuidor, y que en el año 2021, aun sobrepasándose el límite establecido, se presentan excepcionalidades amparadas por el artículo 16.3 del Real Decreto 1048/2013, lo cual posibilita que dicho límite pueda verse excedido, por lo que sería factible la ejecución de todas las inversiones previstas para el ejercicio 2021.

Una vez evaluada toda la información, el volumen de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema para el año 2023 derivado de los planes presentados por las mismas para el año 2021, son los que se muestran a continuación (Tabla 15):

⁸² Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI_{21} (Ejercicio retributivo 2023).

**Tabla 15: Empresas que pueden ejecutar sus PI₂₁ con cargo al sistema por art 16.3 RD
1048/2013**

Cod_Dis	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-020	PEUSA DISTRIBUCIÓN S.L.U.	1.282.798	1.311.676 ⁸³
R1-023	HIDROELECTRICA DEL GUADIELA I, S.A.	607.857	1.400.836
R1-028	MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD, S.L.U.	2.418.308	3.148.890 ⁸⁴
R1-029	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DEL SIL, S.L.	373.594	579.303
R1-031	DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ELECTRICA ENRIQUE GARCIA SERRANO, S.L.	89.852	126.976
R1-034	ELECTRICIDAD DE PUERTO REAL, S.A. (EPRESA)	942.500	5.977.990
R1-036	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BERMEJALES, S.L.	1.878.348	4.601.487
R1-046	DISTRIBUIDORA ELECTRICA TENTUDIA, S.L.U	769.279	1.679.087
R1-050	HIJOS DE JACINTO GUILLEN DISTRIBUIDORA ELECTRICA, S.L.U.	1.017.456	3.110.107 ⁸⁵
R1-051	JUAN DE FRUTOS GARCIA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA, S.L.	354.077	412.246
R1-054	ENERGIA DE MIAJADAS, S.A.	1.399.294	1.404.890
R1-058	HIDROELECTRICA DE SILLEDA, S.L.	740.570	1.379.298
R1-065	ELÈCTRICA DE GUIXÉS, S.L.	267.305	399.339
R1-067	HERMANOS CABALLERO REBOLLO, S.L.	87.787	98.722
R1-069	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE MELÓN, S.L.	127.449	258.209
R1-071	ELECTRA DEL GAYOSO, S.L.	268.693	383.298
R1-073	ELECTRICA DE BARCIADEMERA, S.L.	19.061	218.615
R1-079	ELECTRICA LOS MOLINOS, S.L.	586.816	967.624
R1-080	HIDROELECTRICA DEL ARNEGO, S.L.	130.783	156.713
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU, S.L.	234.449	241.037 ⁸⁶
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.	565.504	641.110
R1-116	HIJO DE JORGE MARTIN, S.A.	151.080	151.880 ⁸⁷
R1-124	ELÉCTRICA CAMPOSUR, S.L.	107.152	117.647
R1-127	JUAN N. DIAZ GALVEZ Y HERMANOS, S.L.	303.243	378.507
R1-140	DISTRIBUIDORA ELECTRICA CARRION, S.L.	235.075	235.945

⁸³ La excepcionalidad viene constituida por la construcción de un enlace a la red del distribuidor aguas arriba, cuyo Cod_Proyecto es "proj6-2021 (PI 21-23)"

⁸⁴ La excepcionalidad viene constituida por el segundo transformador en la subestación de Benacazón, cuyo Cod_Proyecto es "028.PRO.06802002210615".

⁸⁵ La excepcionalidad viene constituida por la ampliación de una subestación cuyo Cod_Proyecto es "050.PRO.07502002191334".

⁸⁶ La excepcionalidad viene constituida por la línea de MT para unir dos centros de transformación cuyo Cod_Proyecto es "089.PRO.08002002270302".

⁸⁷ La excepcionalidad viene constituida por un centro de seccionamiento y reparto cuyo Cod_Proyecto es "116.PRO.02902002211326".

Cod_Dis	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-141	HELIODORA GOMEZ, S.A.	97.690	102.665
R1-147	ELECTRA JOSE ANTONIO MARTINEZ, S.L.	55.878	103.961
R1-164	DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD VALLE DE SANTA ANA SL	68.066	77.502
R1-185	DISTRIBUCIONES DE ENERGIA ELECTRICA DEL NOROESTE, S.L.	21.955	80.585
R1-191	ALSET ELECTRICA, S.L.	451.800	675.108 ⁸⁸
R1-200	DISTRIBUIDORA ELECTRICA BRAVO SAEZ, S.L.	135.117	150.644
R1-205	ICASA DISTRIBUCION ENERGIA, S.L.	11.629	26.170
R1-206	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DEL ERIA, S.L.	33.094	37.970
R1-217	ELECTRICA MESTANZA R.V., S.L.	51.799	98.009
R1-227	RUIZ DE LA TORRE, S.L.	429.760	598.211
R1-231	ELÈCTRICA CURÓS, S.L.	154.161	167.719
R1-234	ELECTRICA DE CASTRO CALDELAS S.L.	104.258	125.572
R1-244	HIDROELECTRICA JOSE MATANZA GARCIA, S.L.	74.008	75.504
R1-245	DECAIL ENERGÍA, SL.	52.577	74.638
R1-246	FELIPE BLAZQUEZ, S.L.	86.111	293.915
R1-257	HIJOS DE FRANCISCO ESCASO S.L.	503.548	3.155.727
R1-264	ELECTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, S.L.	510.590	1.425.822
R1-266	HIJOS DE MANUEL PERLES VICENS, S.L.	58.079	142.116
R1-267	ELECTRICA DE VER, S.L.	15.116	111.957
R1-268	ELECTRADISTRIBUCIÓ CENTELLES, S.L.	333.865	397.861
R1-270	ELECTRA DO FOXO, S.L.	131.850	198.247
R1-276	IGNALUZ JIMENEZ DE TORRES, S.L.	17.825	19.573 ⁸⁹
R1-295	INDUSTRIAL BARCALESA, S.L.	130.580	172.535
R1-301	ALARCON NAVARRO EMPRESA ELECTRICA, S.L.	149.878	226.789
R1-313	LEINTZARGI, S.L.	27.575	36.978
R1-325	EMPRESA MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓ D'ENERGIA ELÈCTRICA D'ALMENAR, SLU	182.007	235.652
R1-326	ELECTRA TUDANCA, S.L.	27.034	145.479
R1-336	CATENERIBAS, S.L.	8.599	29.942
R1-340	ELECTRICA COSTUR, SL	41.845	42.309
R1-346	ELÉCTRICAS TUEJAR S.L.	109.776	190.772

⁸⁸ La excepcionalidad viene constituida por Centro de transformación y seccionamiento en "Ponte da Boga" cuyo Cod Proyecto es "'PI2021CTSPONTEBOGA".

⁸⁹ La excepcionalidad viene constituida por el soterramiento de una línea aérea sobre fachada, cuyo Cod Proyecto es “276.PRO.09702002241554”.

Cod_Dis	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-348	ELECTRO-HARINERA BELSETANA DISTRIBUCIÓN, S.L.U.	12.797	22.240 ⁹⁰
R1-357	ELÉCTRICA DE MALCOCINADO S.L.U.	51.866	52.073 ⁹¹
R1-358	ELECTRICAS DE VALLANCA, S.L.	25.341	27.121
R1-359	ELECTRO MANZANEDA, S.L.	31.350	247.586
R1-364	SAMPOL DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	127.804	480.215

Con todo, la totalidad de la valoración realizada sobre las mismas se encuentra recogida en el ANEXO 8.

5.5. Valoración del plan de inversiones para el año 2021 y propuesta de VPI₂₁⁹² (Ejercicio retributivo 2023) para aquellas empresas cuyo VPI₂₁ supera el límite de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema

Analizada la información sobre los planes de inversión para 2021 presentados por las empresas relacionadas en la Tabla 16, se concluye que los planes de inversión para el año 2021 no podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema dado que superan el límite establecido en el punto 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, y no se encuentran amparados por las excepciones referidas en el punto 3 del citado artículo 16 que posibilitan que dicho límite pueda verse excedido para el año 2021.

Tabla 16: Empresas que exceden el límite de inversión en 2021

Cod_Dis	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-001	I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES, S.A.	528.452.026	539.179.109
R1-005	VIESGO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.	48.840.456	48.844.689
R1-008	HIDROCANTABRICO DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.	55.876.149	56.266.688
R1-025	INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L.	1.723.172	1.804.226
R1-052	LERSA ELECTRICITAT, S.L.	658.995	1.103.789
R1-074	ELECTRICA DE CABAÑAS, S.L.	89.835	93.003
R1-077	ELECTRICA CORVERA, S.L.	368.093	388.070

⁹⁰ La excepcionalidad viene constituida por la implantación de nuevo punto frontera con el distribuidor aguas arriba para mejorar la calidad de suministro de la zona, cuyo Cod_Proyecto es "R1-348-348.PRO.01602002271818".

⁹¹ La excepcionalidad viene constituida por el Cod_Proyecto es "357.PRO.09102002271340".

⁹² Volumen máximo de Inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema VPI₂₁ (Ejercicio retributivo 2023).

Cod_Dis	Distribuidora	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)
R1-117	JOSE RIPELL ALBANELL SL	108.896	116.545
R1-123	ELECTRA ALVARO BENITO, S.L.	70.487	80.829
R1-174	ELECTRA CONILENSE, S.L. UNIPERSONAL	1.162.002	1.444.073
R1-187	HIDROELECTRICA DEL CABRERA, SL	53.813	75.059
R1-210	CENTRAL ELECTRICA SAN ANTONIO, S.L.	270.775	294.539
R1-239	SALTOS DEL CABRERA, SL	115.362	124.805
R1-302	ARAMAIOKO ARGINDAR BANATZAILEA, S.A.	119.120	121.085

Visto lo anterior cabe señalar que en el caso de algunas distribuidoras recogidas en la Tabla 16 y que a su vez presentan retrasos de inversiones previstas en 2021 al siguiente periodo 2022-2024 (Tabla 7), a pesar de superar los límites establecidos en el ejercicio 2021, las inversiones podrían resultar finalmente inferiores al límite de inversión con derecho a retribución a cargo del Sistema, una vez que los retrasos han sido evidenciados.

Tabla 17: Impacto del VPI₂₁ retrasado a ejercicios futuros en las empresas que exceden el límite de inversión 2021.

Cod_Dis	LIMITE ₂₁ (€)	VPI ₂₁ (€)	VPI ₂₁ RETRASADO (€)	VPI ₂₁ (€) * (con dcto retraso)
R1-003	17.226.862	17.233.126	[2.824.775]*	[14.408.351]*
R1-005	48.840.456	48.903.271	[1.178.423]*	[47.724.848]*
R1-008	55.876.149	56.266.688	[840.148]*	[55.426.540]*
R1-052	658.995	1.103.789	[449.066]*	[654.723]*

* Datos confidenciales [CONFIDENCIAL]

Teniendo en cuenta todo lo anterior, dado que el VPI₂₁ total previsto para el conjunto del sector de la distribución de electricidad, 1.628.642.607 €, queda por debajo del límite sectorial máximo, 1.692.769.860 €, la estabilidad presupuestaria, a la que hace referencia el artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, a priori no se vería comprometida por las previsiones del sector de la distribución de energía eléctrica, aún si se considera de forma adicional los 55,2 M€ resultantes de la inversión retrasada a ejercicios posteriores que se vieron la Tabla 7.

No obstante, hay una serie de empresas cuya inversión prevista superaría el límite máximo. A este respecto, hay que tener en cuenta el contexto actual, en el que los límites máximos por empresa han sido calculados tomando como base el reparto derivado de la última retribución regulada, esto es, la del ejercicio retributivo 2016 (Orden IET/980/2016, de 10 de junio, junto con las posteriores

modificaciones de esta ^{93 94}), estando el resto de las retribuciones⁹⁵ pendientes de aprobación. Por tanto, cabría contemplar que, en el caso de que el resto de las retribuciones fueran aprobadas, alguna de las empresas cuyas inversiones superan los límites calculados si se considera únicamente la retribución aprobada para 2016, podrían ver actualizada su situación pasando a quedarse por debajo de dichos límites si estos fueran calculados teniendo en cuenta las nuevas retribuciones.

La totalidad de la valoración realizada sobre las mismas se encuentra recogida en el ANEXO 9.

6. CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, esta Sala concluye:

PRIMERA.- Planes de inversión que pueden ejecutarse en su totalidad con cargo al sistema.

Los planes de inversión de 2021, presentados por las empresas relacionadas en la Tabla 14 pueden ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque los mismos no superan el límite establecido en el punto 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, y cuentan con los informes favorables de las CCAA.

SEGUNDA.- Planes de inversión que pueden ejecutarse en su totalidad con cargo al sistema porque presentan una excepcionalidad amparada por el art 16.3 del Real Decreto 1048/2013.

Los planes de inversión de 2021, presentados por las empresas relacionadas en la Tabla 15, pueden ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque, aun superando el límite establecido en el punto 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, presentan excepciones amparadas por el punto 3 del citado artículo 16, que posibilitan que dicho límite pueda verse excedido para el periodo analizado.

⁹³ [Orden TED/865/2020](#), de 15 de septiembre, [Orden TED/203/2021](#), de 26 de febrero y [Orden TED/490/2022](#), de 31 de mayo)

⁹⁴ En el caso de las empresas distribuidoras: R1-205 y R1-314, la retribución de referencia será la asignada en el anexo III de la [Orden TED/866/2020](#), de 15 de septiembre, y en el caso de la R1-258 la retribución de referencia será la dispuesta en el anexo II de la [Orden IET/2444/2014](#), de 19 de diciembre.

⁹⁵ Retribuciones de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

TERCERA.- PI₂₁ que superan los límites de inversión para el año 2021.

Los planes de inversión anual 2021, presentados por las empresas relacionadas en la Tabla 16, no podrían ser ejecutados en su totalidad a cargo del Sistema porque superan el límite máximo establecido en el apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 1048/2013. A este respecto, cabe señalar que los límites máximos por empresa han sido calculados tomando como base el reparto derivado de la última retribución aprobada, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1125/2021, esto es la del ejercicio retributivo 2016 y, que cabría contemplar que, en el caso de que el resto de las retribuciones fueran aprobadas, alguna de las empresas cuyas inversiones superan los límites calculados en este informe, podrían encontrarse dentro de dichos límites.

CUARTA.- Fondos PRTR

Analizadas las propuestas remitidas por las empresas distribuidoras en lo que se refiere a las inversiones propuestas como elegibles para la percepción de fondos PRTR, tomando como referencia la información y documentación remitidas, cumplirían con lo dispuesto en el artículo 9.6 y manifiestan su compromiso de dar debido cumplimiento a los artículos 9.7 y 9.8 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, así como al artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 5.1.

Por otro lado, la partida de inversiones financiable con cargo a los fondos PRTR en el año 2021 ascendería a 219.287.088 €. Dado que la partida de fondos PRTR habilitada por el artículo 8 del Real Decreto 1125/2021 para el año 2021 resultaría suficiente para atender las propuestas elegibles, las propuestas remitidas por las empresas podrían ser atendidas en su totalidad, financiándose al 50% con cargo a dichos fondos y el 50% restante con cargo a los peajes del sistema eléctrico. Todo ello siempre que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del citado Real Decreto 1125/2021, la cuantía máxima del volumen de inversión a ejecutar el año 2021 por las empresas distribuidoras para su retribución el año 2023, no supere el límite establecido para el plan anual en dicho ejercicio y, sin perjuicio de los valores que finalmente resulten aprobados conforme a lo dispuesto en los artículos 9.3, 10.4 y 10.5 del mencionado Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

QUINTA.- Infraestructuras de recarga.

El reconocimiento retributivo de las inversiones asociadas a las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos por parte de las empresas distribuidoras, estará supeditado a que se haya establecido reglamentariamente el desarrollo de los procedimientos de concurrencia competitiva para que las empresas distribuidoras puedan ejecutar dichas infraestructuras de último recurso así como se hayan desarrollado todos los aspectos que afectan directamente a la actividad regulada

de electricidad, delimitando claramente el alcance del papel de los distribuidores en el despliegue de las infraestructuras de recarga.

SEXTA.- Inversiones previstas en IBO en almacenamiento

Conforme a lo expuesto en el apartado 4.2, si bien el reconocimiento del almacenamiento como elemento de la red de distribución se ha regulado a través del Real Decreto-Ley 29/2021, de 21 de diciembre, no se dispone de información suficiente para determinar si dichas actuaciones se englobarían dentro del esquema que habilita la normativa vigente (ser componentes de red plenamente integrados orientados a garantizar un funcionamiento seguro y fiables de la red de distribución), por lo que, se ha procedido a no incluirlas dentro de las valoraciones que se realizan en el apartado 5 de este informe a la espera de que dichas circunstancias puedan ser aclaradas y justificadas con carácter previo a la emisión de Resolución favorable por parte de la Secretaría de Estado de Energía a los planes de inversión para el año 2021 de las distribuidoras afectadas.

SÉPTIMA. Inversiones previstas no retribuibiles conforme a la regulación vigente.

Las partidas de inversión detalladas tanto en el apartado 3 como en el apartado 3.2, del presente informe, no deberían ser incluidas dentro de las valoraciones propuestas para los planes de inversión del año 2021 por considerar que dichas inversiones, con la normativa vigente, no pueden ser consideradas activos propios de la red de distribución o activos retribuibiles con cargo del Sistema.

Remítase el presente informe y todos sus anexos a la Secretaría de Estado de Energía y notifíquese de manera individualizada a cada una de las empresas distribuidoras el resultado del análisis y valoración de los planes de inversión para el año 2021 incluidos en los planes de Inversión presentados para el periodo 2021-2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.

El presente documento está firmado electrónicamente por María Angeles Rodríguez Paraja, Vicesecretaria del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente de Sala, Ángel Torres Torres.

ANEXO 1. PLANES DE INVERSIÓN REMITIDOS POR LAS EMPRESAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN, PERIODO 2021-2023.

1. Planes de inversión remitidos en mayo de 2020

Se adjunta toda la documentación en un Pendrive. **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**.

2. Adendas a los Planes de Inversión 2021-2023.

Se adjunta toda la documentación en un Pendrive. **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**.

ANEXO 2. INFORMES FAVORABLES DE LAS CCAA

Se adjunta toda la documentación en un Pendrive. **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**.

ANEXO 3. PROGRAMA DE MEJORA DE LA CALIDAD DE ATENCIÓN AL CONSUMIDOR MEDIANTE EL EMPLEO DE HERRAMIENTAS DIGITALES

Se adjunta toda la documentación en un Pendrive. **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**.

ANEXO 4. PLAN ESTRATÉGICO CON LAS ESTIMACIONES DE IMPACTO SOBRE EL EMPLEO, LA CADENA DE VALOR INDUSTRIAL Y LA CONTRIBUCIÓN A LA MAYOR PENETRACIÓN DE NUEVA GENERACIÓN RENOVABLE.

Se adjunta toda la documentación en un Pendrive. **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**.

ANEXO 5. INVERSIONES PREVISTAS NO CONSIDERADAS DENTRO DEL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS PLANES DE INVERSIÓN PARA 2021.

Se adjunta archivo en formato Excel dentro del Pendrive de información.
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL].

ANEXO 6. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS Y DE SOLICITUD DE SUBSANACIONES DE LAS ADENDAS PRESENTADAS POR LAS DISTRIBUIDORAS

1. Evaluación de la información

Conforme a lo establecido en el artículo 9.6 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, las Adendas a los planes de inversión de 2021-2023, debían

incluir: un «*Programa de mejora de la calidad de atención al consumidor mediante el empleo de herramientas digitales*» a implementar en el trienio 2021-2023, así como un «*Plan estratégico con las estimaciones de impacto sobre el empleo, la cadena de valor industrial y la contribución a la mayor penetración de nueva generación renovable*».

La incorporación de dicha documentación en las entregas presentadas se realizó con carácter previo a notificar la “*Aparente Suficiencia*”⁹⁶ en las cargas tramitadas. No obstante, analizados los Programas de Mejora de la Calidad (en adelante P.M.C) y los Planes Estratégico (en adelante P.E.) de las 16 empresas distribuidoras⁹⁷, con carácter general se detectaron las siguientes deficiencias:

Tabla 18. Información necesaria en Planes de Mejora de la Calidad y en los Planes Estratégicos.

Documento	Requisito		Comentarios
Programa Mejora calidad: sede electrónica que incluye...	Acceso y conexión autoconsumo		Se citan mejoras, pero en algunos casos no se especifica ninguna asociada con el autoconsumo . Generalmente, no se indica presupuesto destinado a la misma .
	Infraestructura recarga vehículo eléctrico		No se especifica ninguna mejora concreta ; únicamente se citan que en las actualizaciones que se hacen para la sede electrónica. No se valoran ni se aporta ningún presupuesto específico .
Plan estratégico	Descripción inversiones ⁹⁸		Se describen, al menos, de forma específica los elementos afectados y qué inversiones se van a realizar. En algunos casos, incluso se aporta detalle real de las inversiones realizadas (incluyendo incluso CINIs), con previsiones para los años siguientes.
	Estrategia compras y contratación ⁹⁹		Se indica con detalle qué estrategias particulares de compra y contratación de proveedores se utilizan.
	Estimación empleo		En varias empresas no se diferencia entre empleo directo e indirecto

⁹⁶ Al tramitar las entregas presentadas en las Adendas a los Planes de inversión 2021-2023, se notifican resultados de carga y procesamiento de las presentaciones como “Aparente Suficiencia” cuando una vez examinada la información presentada, esta presenta el formato correcto, incluye toda la documentación requerida y su contenido a priori resulta consistente examinado en conjunto. No obstante, la revisión exhaustiva de toda la información en conjunto, así como respecto al resto del sector podría arrojar alguna inconsistencia que se pondría de manifiesto en el informe preceptivo de la CNMC para la SEE.

⁹⁷ Listadas en la Tabla 8

⁹⁸ RD 1125/2021, de 21 de dic, art 9.6.b) 1º.

⁹⁹ RD 1125/2021, de 21 de dic, art 9.6.b) 2º.

Documento	Requisito		Comentarios
	directo e indirecto ¹⁰⁰	▪ Nacional	En algunos planes no se dice explícitamente si las contrataciones son a nivel nacional.
		▪ Internacional	En muchos de los planes no se cita la posible contratación internacional . En los casos de empresas que distribuyen en una zona determinada (una ciudad/municipio o una región), se señala que la contratación estará sujeta a empleados de dicha zona (empleo nacional), <u>señalándose implícitamente</u> que no se va a llevar a cabo incremento de empleo internacional (no se cita "internacional").
	Oportunidades para la cadena de valor industrial y comunitaria ¹⁰¹		En los casos de las empresas que distribuyen en una zona/municipio concreto, se señala que las inversiones afectan a dicha zona/municipio, no considerándose las inversiones como una mejora a nivel nacional . En muchos casos, no se explican los porcentajes o se presentan incoherencias en los mismos .
	Estrategia Economía circular ¹⁰²		Las empresas que no tienen incorporadas medidas de circularidad no aportan información sobre estrategias concretas sino una previsión de posible adaptación futura del modelo de gestión en este sentido. Las que sí tienen planes, aportan detalle de acciones concretas.
	Análisis huella carbono ¹⁰³		Se hacen previsiones, pero no se valora ni cuantifica el impacto en la mayoría de los casos.

¹⁰⁰ RD 1125/2021, de 21 de dic, art 9.6.b) 3º. --> «Estimación de empleo directo e indirecto, creado durante el proceso de construcción y puesta en marcha de las instalaciones y durante la operación de estas distinguiendo entre el ámbito nacional e internacional.»

¹⁰¹ RD 1125/2021, de 21 de dic, art 9.6.b) 4º. --> «Oportunidades para la cadena de valor industrial y comunitaria. Incluyendo análisis sobre el % que representa la valoración económica de la fabricación de equipos, suministros, montajes, transporte y resto de prestaciones realizadas por empresas localizadas en los citados ámbitos territoriales. En relación con la inversión total a realizar.»

¹⁰² RD 1125/2021, de 21 de dic, art 9.6.b) 5º. --> «Economía circular en relación con el tratamiento de los equipos al final de su vida útil.»

¹⁰³ RD 1125/2021, de 21 de dic, art 9.6.b) 6º. --> «Análisis de la huella de carbono durante el ciclo de vida de las instalaciones. Incluyendo fabricación y transporte de los equipos principales.»

Documento	Requisito	Comentarios
	Descripción integración renovables ¹⁰⁴	No desglosa actuaciones concretas en energías renovables ni las cuantifica.
	Descripción congestiones solucionadas ¹⁰⁵	En general sí se incluyen en el plan . Deja sujeto el plan de corrección de congestiones al éxito de las inversiones 2021-2023, aunque sí se hace estudio de este.
	Declaración responsable DNSH («no causar un perjuicio significativo al medio ambiente») ¹⁰⁶	Remisión de un documento que no se puede consultar , al estar clasificado como Confidencial y no estar recogido.

Con los siguientes resultados particularizados para cada empresa:

¹⁰⁴ RD 1125/2021, de 21 de dic, art 9.6.b) 7º. --> «Descripción detallada y cuantitativa, de en qué medida las inversiones planteadas facilitan la integración de renovables en la red.»

¹⁰⁵ RD 1125/2021, de 21 de dic, art 9.6.b) 8º. --> «En su caso, descripción detallada y cuantitativa, de las congestiones, puntuales o permanentes que se solucionan con las inversiones planteadas.»

¹⁰⁶ RD 1125/2021, de 21 de dic, art 9.6.b) 9º. --> «a documentación que acompañe, deberá incluir una declaración responsable de adecuación al principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.»

Tabla 19. Grado cumplimiento requisitos art 9.6 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre (Antes de Subsanación)

Cod_Di s	Programa Mejora calidad: Sede electrónica que incluye...		Plan Estratégico									
	Acceso y conexión autoconsumo	Infraestructura a recarga vehículo eléctrico	Descripción inversiones	Estrategia compras y contratación	Estimación empleo directo e indirecto		Oportunidades nacionales y comunitarias	Estrategia a Economía circular	Análisis huella carbono	Descripción integración renovables	Descripción congestiones solucionadas	Declaración responsable DNSH («no causar un perjuicio significativo al medio ambiente»)
					> Nacional	> Internacional						
R1-001	✓	X	✓	✓	X		✓	✓	X	✓	✓	✓
R1-002	✓	X	✓	✓	X	X	X	✓	X	✓	X	✓
R1-003	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
R1-005	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
R1-008	✓	X	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	✓
R1-014	✓	X	✓	✓	X		✓	X	X	✓	X	
R1-035	✓	X	✓	✓	✓	X	X	✓	X	✓	✓	✓
R1-036	X	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	X	✓	✓
R1-049	✓	X	✓	✓	✓	X	X	✓	X	✓	✓	✓
R1-136	X	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	X	✓	✓
R1-146	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X	X	X	✓
R1-168	X	X	✓	✓	✓	✓	X	X	X	X	✓	✓
R1-174	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X	X	X	✓
R1-214	✓	✓	✓	✓	✓	✓	X	X	X	X	X	✓

[illegible]

Los requisitos marcados en color naranja requirieron de una clarificación en cuanto alcance, definición o puntualizaciones específicas mientras que los que aparecen señalados en rojo, se consideró que necesitaban de una subsanación exhaustiva.

El detalle del análisis de la información remitida puede consultarse en el Anexo 6.2.

Dado el carácter exhaustivo que el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, establece en su artículo 9.6, en lo que a los requisitos documentales se refiere, con fecha 6 de mayo de 2022 se procedió a requerir a las empresas las subsanaciones requeridas.

Adicionalmente, en dicho requerimiento de 6 de mayo de 2022 se incluyeron una serie de anexos con los borradores de declaraciones responsables y modelos de autorización que debían ser cumplimentadas, firmadas y remitidas junto con el resto de la información requerida en la subsanación.

De esta forma se incorporó el documento nombre “*DC_RESP_RD1125_R1-XXX.pdf*”¹⁰⁷, que se corresponde con una declaración responsable a suscribir por las empresas distribuidoras solicitantes de fondos PRTR para asegurar que, con carácter general, dichas empresas cumplen con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y en particular a lo establecido en los artículos 9.7 y 9.8 del citado Real Decreto 1125/2021. Dicho documento se encontraba recogido en el Anexo I del referido oficio de requerimiento de subsanaciones de 6 de mayo de 2022.

Asimismo, a los efectos de la acreditación del requisito de que las empresas solicitantes de fondos PRTR deben hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social¹⁰⁸, en el Anexo II del mentado oficio de 6 de mayo de 2022, se remitió un borrador de autorización a la CNMC para que realice a las Administraciones Tributaria y de Seguridad Social la consulta directa de dicha información. Dicha autorización debía

¹⁰⁷ Siendo XXX el número identificativo de la empresa en el registro de distribuidores.

¹⁰⁸ Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10.4 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre.

remitirse en un documento en formato pdf, con el nombre “AUTORIZACION_AEAT_R1- XXX.pdf¹⁰⁹”.

Por último, en el Anexo III del referido oficio se incluyó el modelo de declaración responsable de no concurrencia de circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones¹¹⁰ y de ausencia de doble financiación, que debía remitirse en un documento en formato pdf, con el nombre “DC_RESP_LEY38_R1-XXX.pdf¹¹¹”.

Con todo, el detalle de dichos oficios y anexos remitidos puede consultarse en el Anexo 6.3 del presente informe.

Analizadas todas las subsanaciones remitidas, se consideró que habían suplido las deficiencias de información detectadas, que tanto las inversiones propuestas como elegibles para la percepción de fondos PRTR como las empresas distribuidoras, tomando como referencia la información y documentación remitidas, cumplirían con lo dispuesto los artículos 9.6. y manifiestan su compromiso de dar debido cumplimiento a los artículos 9.7 y 9.8 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, así como del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Análisis del Grado cumplimiento requisitos art 9.6 del Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre

Se adjunta archivo en formato Excel dentro del Pendrive de información. **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**.

3. Documentación subsanaciones de las adendas presentadas.

Se adjunta toda la documentación en un Pendrive. **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL]**.

¹⁰⁹ Siendo XXX el número identificativo de la empresa en el registro de distribuidores.

¹¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-20977#a13>

¹¹¹ Siendo XXX el número identificativo de la empresa en el registro de distribuidores.

ANEXO 7. RETRIBUCIÓN SIN INCENTIVOS DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART 9.5 DEL REAL DECRETO 1125/2021 DE 21 DE DICIEMBRE.

Se adjunta archivo en formato Excel dentro del Pendrive de información.
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL].

ANEXO 8. DESGLOSE DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROYECTOS PROPUESTOS POR LAS EMPRESAS COMO PERCEPTORES DE FONDOS

Se adjunta archivo en formato Excel dentro del Pendrive de información.
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL].

ANEXO 9. DETALLE INVERSIONES PREVISTAS PARA EL AÑO 2021 QUE SE HAN VISTO RETRASADAS AL PERIODO 2022-2023

Se adjunta archivo en formato Excel dentro del Pendrive de información.
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL].

ANEXO 10. EMPRESAS QUE NO TIENEN PLANES DE INVERSIÓN PARA EL AÑO 2021

Se adjunta archivo en formato Excel dentro del Pendrive de información.
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL].

ANEXO 11. EMPRESAS CON VALORACIÓN POSITIVA DE SUS PLANES DE INVERSIÓN PARA EL AÑO 2021

Se adjunta archivo en formato Excel dentro del Pendrive de información.
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL].

ANEXO 12. EMPRESAS QUE PRESENTAN EXCEPCIONALIDADES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16.3 DEL REAL DECRETO 1048/2013, DE 27 DE DICIEMBRE Y PUEDEN EJECUTAR SUS PLANES DE INVERSIÓN PARA EL AÑO 2021.

Se adjunta archivo en formato Excel dentro del Pendrive de información.
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL].

ANEXO 13. EMPRESAS CON VALORACIÓN NEGATIVA DE SUS PLANES DE INVERSIÓN AL SUPERAR SUS PROPUESTAS LOS LÍMITES DE INVERSIÓN PARA EL AÑO 2021

Se adjunta archivo en formato Excel dentro del Pendrive de información.
[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL].

ANEXO 14. INFORMES DE RESULTADOS INDIVIDUALES DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS PARA LOS PLANES DE INVERSIÓN 2021.

- 1. Informes de resultados individuales para las empresas distribuidoras año 2021. (No incluye los de las 16 empresas que remitieron Adendas).**

Se adjunta toda la documentación en un Pendrive. **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL].**

- 2. Informes de resultados individuales para el año 2021 de las empresas distribuidoras que SI presentaron adendas a sus planes de inversión para el periodo 2021-2023.**

Se adjunta toda la documentación en un Pendrive. **[INFORMACIÓN CONFIDENCIAL].**